

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal **179/2023-18-OP** con motivo de los **recursos de apelación** interpuestos por la víctima y el sentenciado, contra la resolución de **siete de junio de dos mil veintitrés**, dictada por los jueces de Primera Instancia, Especializados de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ** y **LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, mediante la cual dictaron **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, reclasificado a **LESIONES CALIFICADAS** en perjuicio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en la causa penal número **JO/154/2022**; y,

#### **R E S U L T A N D O :**

1. En la fecha ya indicada, en la parte que interesa los jueces *A quo* dictaron la resolución siguiente:

**“(...) PRIMERO.- NO SE ACREDITARON PLENAMENTE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN**

**GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de la víctima

[No.3] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido**

[14]. **SEGUNDO.-** Este Tribunal de Enjuiciamiento en atención a la **reclasificación jurídica**, tuvo a bien acreditar los **ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS**, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD** del acusado

[No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

**sentenciado procesado inculcado [4]**, cometido en agravio de la víctima

[No.5] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido**

[14] Delito previsto y sancionado en términos de los artículos **121 fracción VI, 123, 126 fracción II inciso b)** del Código Penal vigente del Estado de Morelos. **TERCERO.-** En consecuencia, se le impone al sentenciado

[No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

**sentenciado procesado inculcado [4]**, una pena privativa de la libertad de **03 TRES AÑOS CON 04 CUATRO MESES DE PRISIÓN**, la que deberá de purgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, contados a partir de su detención material que ocurrió el día **02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós; por tanto, desde esa fecha hasta la presente en que se dicta la sentencia que nos ocupa, transcurrieron 01 un año, 01 un mes y 05 cinco días, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.** **CUARTO.-** Ha lugar a condenar al sentenciado

**[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de  
la reparación del daño material, por la cantidad de  
\$3,882.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y  
DOS PESOS 00/100 M.N.), y moral (\$50,000.00  
cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), en términos de lo  
expuesto en la presente sentencia. **QUINTO.-** Por el  
momento **NO HA LUGAR A CONCEDER** al  
sentenciado

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4]**, el  
**beneficio de la sustitución de la pena impuesta**, toda  
vez que en este momento no existe información para  
actualizar las hipótesis del artículo 76 del Código Penal  
vigente del Estado de Morelos, será ante el **Juez de  
Ejecución**, que se acredite lo conducente. **Y de igual  
manera tomando en cuenta lo dispuesto por los  
artículos 136, 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de  
Ejecución Penal, los tópicos relativos a la libertad  
condicionada, libertad anticipada y sustitución de la  
pena, deberán ser considerados por el Juez de  
Ejecución correspondiente, una vez que se reúnan  
los requisitos exigidos por dicha Legislación  
Nacional.** **SEXO.-** Amonéstese y apercíbese al  
sentenciado

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4]**, de acuerdo  
a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal  
vigente del Estado de Morelos, una vez que cause  
ejecutoria la presente resolución. **SEPTIMO.-** Una vez  
que cause estado la presente resolución, déjese al  
sentenciado

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 4 de 254

**[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, en inmediata disposición del Ejecutivo del Estado a efecto de que cumpla con la sanción impuesta; así como a disposición del Juez de Ejecución para los fines a que haya lugar. **OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber al sentenciado

**[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos. **NOVENO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**. En la inteligencia para el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**, que el sentenciado

**[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, sigue bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva hasta en tanto no se le notifique lo contrario. **DÉCIMO.-** Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo 468 fracción II, en relación con el 471 del Código

Nacional de Procedimientos Penales. **DÉCIMO PRIMERO.-** Conforme lo dispone el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto a la agente del Ministerio Público, a él Asesor Jurídico Público, y a la víctima, así como a la Defensa Pública y al sentenciado **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4].”**

2. Inconformes con tal determinación, mediante escritos presentados el **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, ante el Juzgado de Origen, la víctima y el sentenciado, expresaron los agravios que consideran les irroga la resolución dictada por las jueces naturales, en la que determinaron reclasificar el delito de homicidio calificado en grado de tentativa a lesiones calificadas, ordenándose su substanciación.

3. Se procede a establecer los límites legales de la apelación en términos de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 461<sup>1</sup>, así como a realizar un

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se

breve resumen de las constancias más relevantes del presente asunto, así se advierte que en los escritos de agravios presentados por los apelantes, no expresaron su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre sus motivos de disenso, como lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en su arábigo 476<sup>2</sup>.

No obstante, lo anterior, a efecto de no vulnerar derecho alguno, y en estricto acatamiento a la jurisprudencia con número de registro 2024927, bajo el rubro **“RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE**

---

dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>2</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

**LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.”** Este Cuerpo Colegiado citó a la respectiva audiencia para resolver y dar a conocer el sentido de la resolución respectiva.

Sin que pase desapercibido para esta Alzada, la diversa jurisprudencia emitida por la Primera Sala de nuestro más alto Tribunal, bajo el epígrafe **“RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.”**

Jurisprudencia de la cual, la autoridad Federal de éste **Décimo Octavo Circuito**, en reiteradas ejecutorias de amparo, ha colegido que la autoridad encargada de pronunciar resolución en un procedimiento de naturaleza penal, de manera indefectible y en audiencia pública con previa citación de las partes, debe proceder a explicar la

sentencia, esto es, tiene la carga y el deber de explicar su resolución a las personas intervinientes, de manera verbal, clara y concisa, para hacerla comprensible, particularmente a las personas con interés en el sentido de la decisión final del asunto de que se trate. Lo anterior es acorde con lo previsto en el precepto 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es decir, no debe confundirse la audiencia prevista en el Código Adjetivo Nacional en su precepto **477**, que la Primera Sala identificó como **“audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios”**, con la diversa audiencia prevista en el precepto **478** de dicha legislación, en la que, previa citación de las partes, se debe explicar y resolver el recurso de apelación.

Motivo por el cual, se señaló audiencia para el día de hoy **diecisiete de agosto del año en curso**, como lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el artículo 476<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Así, en la audiencia de apelación llevada a cabo el día de hoy, ante esta Sala, **previo los apercibimientos respectivos**, compareció la fiscal [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con cédula profesional [No.15]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien refirió “*tomen en consideración todas y cada una de las pruebas y se condene por homicidio calificado en grado de tentativa*”.

El Asesor Jurídico [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a quien en este acto la víctima lo designó, y quien aceptó y protestó el cargo, mencionando que se encontraba impuesto de las constancias que integran los autos. Asimismo se identificó con cédula profesional [No.17]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien manifestó: “*aquí está el joven víctima que fue agredido por el sentenciado y no fue una lesión simple como pueden ver, solicito se REVOQUE la resolución*”.

Compareció la víctima, quien no fue su deseo hacer manifestación alguna.

La defensa de oficio [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien en este acto fue designada por el sentenciado, aceptando y protestando el cargo, con número de cédula profesional [No.19]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128].

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 10 de 254

Manifestando ante este Tribunal, encontrarse impuesta de las constancias que integran el toca penal.

Quien en uso de la voz, refirió “*únicamente solicitar se tomen en cuenta los agravios presentados en contra de la resolución de primera instancia y se REVOQUE.*”

El sentenciado no fue su deseo hacer uso de la voz.

Sobre la anterior exposición, el Magistrado que presidió la presente audiencia, fijó la *litis* por cuanto a que ésta se ciñe se resolver el recurso de apelación, sin embargo, a efecto de no violentar derechos fundamentales se concedió el uso de la voz a las partes, para ver si era su deseo realizar manifestación alguna, **en el entendido que no podían incorporar o hacer valer datos novedosos a los ya planteados en su escrito de agravios.**

Por lo que, una vez escuchadas a las partes procesales y de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en 478<sup>4</sup>, este órgano Colegiado acordó emitir la resolución de plano en esta audiencia, al tenor de los siguientes:

---

<sup>4</sup> Artículo 478. Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para resolver los presentes recursos de apelación en términos de lo preceptuado por la Constitución Política del estado en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus arábigos 4, 67, 69, 456, 458, 461 y 468, fracción II y 471.

**SEGUNDO.** Los recursos de apelación fueron presentados oportunamente por la víctima y el sentenciado, en virtud de que la sentencia definitiva fue dictada el siete de junio de dos mil veintitrés; siendo que los diez días que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su ordinal 471, párrafo segundo<sup>5</sup>, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se

---

<sup>5</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación. (...)El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes. (...)

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 12 de 254

efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 82<sup>6</sup>, fracción I, inciso a), en relación con el 401, último párrafo<sup>7</sup> del invocado Ordenamiento Legal.

En este tenor, tenemos que el aludido plazo, transcurrió del ocho al veintidós de junio del año en curso, excluyendo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de junio del año en curso, ya que fueron días inhábiles, dado que correspondieron a sábado y domingo; así como el diecinueve del mes y año indicado, al ser inhábil dado que, así lo determinó la mayoría del Pleno de éste Tribunal<sup>8</sup>, siendo que, en la data citada en segundo lugar, los medios impugnativos que se analizan fueron presentados por los recurrentes, de lo que se concluye que los recursos de apelación fueron interpuestos oportunamente.

Los recursos de apelación son idóneos, toda vez que se interpusieron en contra de la sentencia definitiva de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, lo que conforme a los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en

---

<sup>6</sup> Artículo 82. Formas de notificación Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:  
a) En Audiencia;

<sup>7</sup> Artículo 401. Emisión del fallo. (...) El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y **se tendrá por notificadas a todas las partes.**

<sup>8</sup> Mediante Acuerdo General 01/2023.

su artículo 468<sup>9</sup>, fracción II, establece que es apelable la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, lo cual sucedió en el presente asunto y por ello la idoneidad de los recursos interpuestos.

Por último, se advierte que los recurrentes se encuentran legitimados para interponer los presentes recursos, por tratarse de una resolución en la que se determinó no tener por acreditado el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, reclasificado a lesiones calificadas, cuestión que les atañe combatirla al considerarse agraviados por dicha determinación, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su artículo 456, párrafo tercero<sup>10</sup>.

En las relatadas consideraciones, se concluye que los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva emitida el siete de junio de dos mil veintitrés, por los jueces integrantes del Tribunal Oral, se presentaron de manera oportuna; que son el medio de impugnación idóneo para combatir dicha resolución; y, que los recurrentes se encuentran legitimados para interponerlo.

---

<sup>9</sup> Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:  
II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

<sup>10</sup> Artículo 456. Reglas generales (...) El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

**TERCERO. Materia de la apelación.**

Inconforme la víctima y el sentenciado con los argumentos realizados por las jueces *A quo*, a través de los cuales reclasificaron el delito de homicidio calificado en grado de tentativa por lesiones calificadas, hicieron valer recurso de apelación, fundando su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los ordinales 471, 472, 474 y 475, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.*** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las*

*sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

Antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario puntualizar que el efecto de la apelación, lo es el obligar a que el tribunal de alzada, analice exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al acusado, como la resolución impugnada a través de este recurso, a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía, es evitar que se deje en estado de indefensión al posible o posibles afectados con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas, esto en virtud de que del análisis de las normas que integran el

**TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **16** de **254**

sistema de justicia acusatorio-adversarial vigente, permite establecer que el tribunal de apelación no sólo está facultado, sino que se encuentra obligado a examinar, tanto lo acaecido en el proceso, como la decisión recurrida en su integridad, independientemente de que la parte inconforme se hubiere pronunciado sólo por uno de los aspectos de la resolución, habida cuenta que de lo preceptuado por el Código de Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 461<sup>11</sup>, se le confiere potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las posibles violaciones a sus derechos fundamentales.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2019737

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 26 de abril de 2019 10:30 h

Materia(s): (Constitucional, Penal)

---

<sup>11</sup> Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

**“RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 18 de 254

*segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.”*

Época: Décima Época

Registro: 2018429

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 23 de noviembre de 2018  
10:34 h

Materia(s): (Constitucional, Penal)

Tesis: II.1o.P. J/7 (10a.)

**“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO. De los artículos 20, apartado A, fracción I, de la**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la reparación del daño, al considerar que en términos del primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los*

*Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante se haya inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal.”*

Por otro lado, este órgano tripartita estima que, tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el recurso de apelación no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales **cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio.**

Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada de la Ley Adjetiva Nacional en su arábigo 461, pudiera desprenderse que sí es posible analizar en la apelación las violaciones a

las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del recurrente cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio; sin embargo, de acuerdo con una interpretación conforme de dicho numeral, este Tribunal *Ad quem* concluye que el análisis de las violaciones procesales en el recurso de apelación debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral.

En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el Pacto Federal en su artículo 20, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio Constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide – investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior.

Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente

con la fracción IV del apartado A del artículo 20 Constitucional. De acuerdo con dicha porción normativa, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones.

En consecuencia, si la resolución apelada es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, por lo que este tribunal de Alzada debe circunscribirse a analizar la resolución impugnada sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas.

En apoyo de lo anterior se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2018868

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 1a./J. 74/2018 (10a.)

**“VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL. De acuerdo con el inciso a) de la fracción III del artículo 107 de la Constitución y la fracción I del artículo 170 la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas dictadas por**

*autoridades judiciales en dos supuestos: (i) cuando la violación se cometa en sentencia definitiva; y (ii) cuando la violación se cometa durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo. Con todo, esta Primera Sala estima que tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el juicio de amparo directo no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio. Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo pudiera desprenderse que sí es posible analizar en el juicio de amparo directo las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del quejoso cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, toda vez que la Ley de Amparo en ningún momento limita el examen de dichas violaciones a las que hayan ocurrido en una etapa determinada, esta Primera Sala estima que una interpretación conforme con la Constitución de la citada disposición permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral. En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa*

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 24 de 254

*correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con la fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional. De acuerdo con dicha porción normativa, el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. En consecuencia, si el acto reclamado en el amparo directo es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, el tribunal de amparo debe circunscribirse a analizar la constitucionalidad de dicho acto sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas. Esta interpretación además es consistente con el artículo 75 de la Ley de Amparo, que dispone que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.”*

Lo mismo ocurre, con el diverso recurso planteado por la **víctima**, por tanto la excepción establecida, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C, fracciones II, IV y VII, del Pacto Federal, en relación con los diversos 10 y 11 de la Ley Adjetiva

Nacional, esa posibilidad también cabe respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2018281

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: XXII.P.A.42 P (10a.)

Página: 2167

**“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL ANÁLISIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA MÁS ALLÁ DE LOS AGRAVIOS O DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO, EN EL CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. La excepción establecida en el precepto mencionado, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una**

*interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C, fracciones II, IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 10 y 11 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, esa posibilidad también cabe respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”*

#### **CUARTO. Contestación a los agravios.**

Este Cuerpo Colegiado procede a estudiar **por técnica jurídica** en primer término los motivos de disenso de la víctima, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen la audiencias públicas de fecha **ocho y veintidós de febrero, dos, siete, catorce, veintiuno y treinta de marzo, doce, veinte y veintisiete de abril, ocho, dieciséis y veintiséis de mayo y, uno y siete de junio todos de dos mil veintitrés**; ello frente a los agravios expuestos por la víctima, de donde se desprende que los agravios resultan esencialmente **FUNDADOS**, en razón de considerar lo siguiente.

Antes de entrar al estudio, se considera necesario precisar que en el caso concreto este

Cuerpo Colegiado **sí está facultado** para realizar el estudio y la valoración de pruebas en esta Segunda Instancia, es decir, **no existe ningún impedimento ni jurídico, ni legal** para que analice de manera **exhaustiva y completa**, la resolución reclamada, así como los agravios que expone el recurrente, sin violentar lo que mandata el Pacto Federal en sus numerales 14, 16, 17 y 20, como enseguida se analiza.

Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 9<sup>12</sup>, establece el principio de inmediación, el cual consiste en que toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en ella, incluido el desahogo, recepción y valoración de las pruebas.

Este último aspecto, se refiere al conocimiento directo por el juzgador del medio probatorio que se desahoga ante su presencia, así como el señalamiento de que reúne o no los requisitos legales, ante las partes en audiencia pública.

Ahora bien, esta valoración directa de la prueba realizada por el juzgador de primera

---

<sup>12</sup>Artículo 9o. Principio de inmediación

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

instancia **puede ser objeto de revisión por el tribunal de alzada al resolver el recurso de apelación, sin que ello implique una violación al principio mencionado, ya que no se trata de un nuevo análisis directo del medio probatorio, sino del escrutinio de la valoración hecha por el juez *A quo*, a fin de determinar la legalidad de dicha actuación, entendida como una consideración del fallo apelado.**

En esa misma línea argumentativa, de la interpretación sistemática de los artículos que regulan el recurso de apelación y el sistema de valoración de pruebas, establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que el precepto mencionado **autoriza a este Cuerpo Colegiado Tripartita** el examen de la motivación de las sentencias de primera instancia impugnadas mediante ese recurso, a partir de la revisión de la racionalidad de los argumentos expresados por el Tribunal Oral, porque mediante la controversia expresamente planteada por las partes a través del recurso de apelación, puede constatarse si dichos argumentos se ajustan a la exigencia de que la motivación expresada satisfaga la racionalidad que impone la valoración libre y lógica del material probatorio.

Aspecto que no transgrede el principio de inmediación, pues el control que el Tribunal *Ad quem* está obligado a realizar con motivo de ese

recurso, se traduce en el análisis del razonamiento justificativo a través del cual podrá establecerse si el tribunal de enjuiciamiento expuso su decisión sobre bases racionales idóneas para hacerla aceptable, bajo los principios de la valoración lógica (principios de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente), de las máximas de la experiencia (conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza) y del conocimiento científico; por lo que sólo de ese modo puede examinarse la discrecionalidad del juzgador de primera instancia en la utilización y valoración de las pruebas, como sustento de la sentencia materia del recurso de apelación, preservando la integridad del principio de inmediación referido.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015452

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.6o.P.87 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2530

Tipo: Aislada

**“RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL TRIBUNAL DE ALZADA QUE DEBA RESOLVERLO, EN ACATAMIENTO AL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, PUEDE ANALIZAR LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA, SIN QUE ELLO COMPROMETA EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).** De una interpretación restrictiva y literal del precepto mencionado, se concluye que el tribunal de segunda instancia, en el recurso de apelación, no puede analizar las consideraciones relativas a la valoración de la prueba en la sentencia de primer grado; sin embargo, esa forma de interpretación limita el derecho a recurrir y contraviene la naturaleza del recurso de apelación, cuya nota distintiva es permitir la reasunción de la jurisdicción originaria; siendo que la interpretación de las normas implica un ejercicio ponderativo a la luz de principios axiológicos que rigen el orden jurídico nacional; y si de la porción normativa referida, en relación con los diversos 458, 461, 468, 471, 476, 477, 479 y 481 del propio código, se advierte que son materia de la resolución de apelación aquellas violaciones graves al debido proceso, ello debe entenderse en un sentido amplio con una connotación sustantiva, pues es obligación de los órganos de alzada analizar la determinación recurrida y vigilar que no exista ninguna transgresión a los derechos

*fundamentales, lo que es acorde con los artículos 461 y 481 citados, que obligan al tribunal de apelación a realizar un análisis oficioso para determinar si hubo violaciones al debido proceso. Por ende, la restricción de no analizar la valoración de la prueba realizada por el a quo no tendría sentido si se parte de la base de que el tribunal de apelación debe estudiar oficiosamente el debido proceso, que se define como el estándar constitucional con implicaciones sustantivas en que no solamente se debe ser juzgado por tribunales previamente establecidos, de acuerdo con las leyes vigentes y exactamente aplicables al caso, sino que en materia probatoria, se decanta por el respeto al núcleo esencial del derecho humano que versa sobre la admisión, desahogo y valoración de las pruebas; de manera que el tribunal de apelación, en acatamiento a este derecho, y atento a la interpretación conforme del artículo 468, fracción II, indicado, puede analizar la valoración de la prueba realizada por el tribunal de enjuiciamiento de primera instancia, sin que ello comprometa el principio de inmediación, porque el artículo 61 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala la obligación de videograbar el desarrollo de todas las audiencias en las distintas fases del procedimiento penal acusatorio, a través de las cuales se apreciará el desarrollo de la prueba; sin que sea óbice para dicho criterio, la existencia del sistema de nulidad y la reposición, contenidos en los artículos 97 a 102 del código mencionado, que establecen la facultad de las partes para depurar actuaciones ilícitas o tenerlas por consentidas ante su falta de impugnación, pues aun así, en el recurso de apelación*

*se prevé un sistema de análisis oficioso, en que el órgano revisor reasume jurisdicción para resolver el asunto planteado.”*

Sentado lo anterior, asiste razón al recurrente, al estimar que, en la especie, existió una incorrecta valoración de las pruebas incorporadas a Juicio Oral, con las cuales se acredita el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, principalmente con el testimonio del médico legista, así como con la propia declaración del acusado.

Motivo de disenso que, a criterio de este Cuerpo Colegiado, resulta esencialmente **FUNDADO** y suficiente para **MODIFICAR** la determinación materia de la Alzada.

Lo anterior es así, ya que, **contrario** a lo argüido por los jueces primarios, de las pruebas que fueron incorporadas y desahogadas en las audiencias de debate y juicio oral, se aprecia que las mismas se consideran aptas y suficientes para acreditar los elementos del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, mismas que -contrario a lo razonado por los jueces- valoradas conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de lo que preceptúa el

Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en sus artículos 259<sup>13</sup>, 265<sup>14</sup> y 359<sup>15</sup>, asignándoles el valor probatorio que corresponde a cada una de ellas, dado que conforme a los medios de prueba desahogados en audiencia, se obtiene por encima de toda duda razonable la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado en los ordinales 17, 67, 106, 108, 126, fracción II, inciso b), perpetrado en agravio de **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Ya que el conjunto de dichos medios probatorios acredita los elementos estructurales que integran el delito de homicidio calificado en

---

<sup>13</sup> Artículo 259. Generalidades Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código

<sup>14</sup> Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

<sup>15</sup> Artículo 359. Valoración de la prueba El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado

grado de tentativa analizado, en razón de que de dichas probanzas se demuestra plenamente que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 02:15 horas, la víctima [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se encontraba afuera de su domicilio, ubicado en calle [No.22] ELIMINADO el domicilio [27], donde existe un [No.23] ELIMINADO el número 40 [40]; que el pasivo estaba cubriendo con lonas, guardando una herramienta, en ese momento también se encontraba su padre [No.24] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y es cuando el sujeto activo se encontraba afuera de este lugar, toda vez que el activo del delito y [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] son primos.

En esta tesitura pasados aproximadamente 10 diez minutos, [No.26] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], decidió ingresar a su casa, ya que estaba a unos metros de ahí y le dijo a su hijo, es decir, a [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], que ya se iba a dormir le dejó un cigarro, en ese momento, [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], se quedó todavía guardando sus herramientas y pasados 10 a 15 minutos aproximadamente, es cuando

[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1],  
escucha afuera un ruido, por lo cual sale, se asoma  
y es cuando se percata de que ahí, se encontraba  
el sujeto activo, afuera de donde él se encontraba,  
precisamente la herramienta y las lonas.

Por lo que,  
[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]  
saluda al activo y éste no contestó, por lo que, sin  
decirle nada empezó atacar a

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]  
con un cuchillo lesionándolo en el cuello y en el  
pulmón izquierdo e inmediatamente sale corriendo  
el activo del delito y detrás la víctima sin lograrlo  
alcanzar, posterior pidió auxilio a sus padres  
quienes lo auxiliaron, llamaron al 911, y lo  
trasladaron a un nosocomio para su atención  
médica correspondiente.

En consecuencia, se desprende que la  
víctima presentó herida penetrante por arma blanca  
en hemitórax izquierdo, de igual manera, con  
sonda endopleural, en atención a esto son lesiones  
que ponen en peligro la vida, sin que, el sujeto  
activo lograra su cometido, toda vez que en primer  
término la víctima salió corriendo detrás del activo  
del delito, porque, en segundo lugar, también  
solicitó auxilio a sus padres y, en tercer lugar,  
porque, posteriormente fue atendido en un Hospital  
para su atención médica oportuna correspondiente  
para evitar que perdiera la vida, circunstancias de

tiempo, lugar y modo que son suficientes para tener por demostrados los elementos que integran el delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

Así tenemos que, el Código Penal vigente en el estado, en los numerales 17, 67, 106, 108 y 126, fracción II, inciso b), en la época de comisión del delito (**2022**) literalmente prescriben:

*“ARTÍCULO \*17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.”*

*“ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.*

*Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.”*

*“ARTÍCULO \*106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.”*

*“ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y*

*multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.”*

**“ARTÍCULO 126.-** *Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*II.- Se entiende que hay ventaja cuando: (...)*

*b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.(...)”*

De dichos numerales se desprende esencialmente los siguientes elementos estructurales que integran el delito de homicidio calificado en grado de tentativa:

- a) Preexistencia de la vida del pasivo;
- b) La intención –dolosa- de querer privar de la vida al pasivo mediante la ejecución de actos necesarios e idóneos tendentes a producir el resultado, el cual no se consuma por causas ajenas a la voluntad del activo.

Por cuanto a la calificativa:

- a) Que el activo sea superior en armas.

Tales elementos estructurales del delito referido **-contrario a lo establecido por los jueces-** se encuentran plena y fehacientemente demostrados con las pruebas incorporadas y desahogadas durante las audiencias de debate y juicio oral, elementos que se analizaran en forma

separada con las pruebas que los justifican y el sentido en que lo hacen, en los términos siguientes:

Por cuanto hace al primer elemento, consistente en la preexistencia de la vida del pasivo, se encuentra plenamente acreditado con la declaración de la víctima [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien estuvo asistido de la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]<sup>16</sup>, órgano de prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, ya que, del mismo se desprende que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las 2:15 de la mañana, afuera de su domicilio, ubicado en calle [No.34] ELIMINADO el domicilio [27], se encontraba arreglando su herramienta dentro de un andador y una cabaña de lonas; que su papá de nombre [No.35] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] estaba sobre el andador afuera de la puerta del domicilio viendo su celular y el sujeto activo entraba y salía del lugar y su papá antes de irse a dormir lo fue a ver dónde él estaba arreglando la herramienta y le dijo que se iba a dormir y le regaló un cigarro.

---

<sup>16</sup> Audiencia celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés(2) del minuto 13:36 al minuto 42:57.

Como a los diez o quince minutos, su primo se paró a fuera de donde estaba arreglando la herramienta y salió asomarse para ver si su papá ya se había ido a dormir, encontrándose a su primo parado afuera del lugar y lo saludó, **sin decirle nada con su mano izquierda lo atacó directamente al cuello con un cuchillo** y se fue hacia atrás tropezando con unas tablas **cayendo de espaldas recargado en un sillón que tenía en la cabaña, cuando su primo de nueva cuenta le lesionó la espalda, perforándole un pulmón izquierdo, que su primo salió corriendo y él de inmediato detrás de él, pero no lo pudo alcanzar porque le estaba saliendo mucha sangre del cuello.**

Al regresar ya estaban sus padres afuera del domicilio, por el ruido que ocasionaron las tablas, precisando que el nombre de su madre es **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]**, a quienes le dijo llamaran una ambulancia.

Entonces, lo llevaron hacia la calle principal donde está el sector de Seguridad Pública, saliendo un policía a brindarle los primeros auxilios, quienes le contuvieron la sangre con unos parches en sus heridas, en el cuello y a la altura de la espalda, esperaron la ambulancia, ya que, su primo le había picado con un arma, que el ateste se sentía muy mal y ya se estaba desvaneciendo, por lo que lo sentaron en una banquita en lo que llegaba la

ambulancia, lo trasladaron a un hospital de Villa de las Flores o de Temixco, Centro, donde le brindaron atención médica y le abrieron un expediente médico, estando 3 días sedado y 4 de recuperación dentro del mismo hospital. Que, en dicho nosocomio le pusieron una sonda en frente de su pecho y le hicieron traqueotomías, radiografías y análisis clínicos.

Haciendo la precisión que, llegó la ambulancia y lo llevaron al hospital de Villa de las Flores, pero no hubo registro que la ambulancia le diera pase al hospital, porque no les daban la orden de llevarlo a un hospital, por lo que, llegó por sus propios medios al hospital.

Asimismo, manifestó que el expediente clínico lo expidió [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Subdirectora Jurídica de Servicios de Salud Morelos, ingresando el veintitrés de enero de dos mil veintidós y lo dieron de alta el veintinueve de enero de dos mil veintidós (procediendo al ejercicio de reconocimiento del expediente clínico).

Al continuar con su deposado, describió el lugar donde se encontraba arreglando la herramienta, aduciendo que, en la entrada principal de su domicilio y a la derecha está la cabaña donde él estaba arreglando la herramienta y las lonas, después sigue su domicilio y al fondo la casa de su

primo

[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no hay salida hacia atrás y de lado izquierdo está el [No.39]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], se encuentra una [No.40]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y de lado izquierdo existe un puente que cruza la [No.41]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].

También, refirió que la actitud del activo del delito era extraña, ya que no hacía eso de entrar y salir en la madrugada.

Lo que permite determinar el primer elemento consistente en la preexistencia de la vida del pasivo, toda vez que el ateste fue claro, sin dudas ni reticencia y este Tribunal *Ad quem*, no observa que su declaración haya sido realizada con parcialidad, así mismo narró los hechos momento a momento respecto de los hechos acaecidos el veintitrés de enero de dos mil veintitrés; circunstancia que sin lugar a dudar demuestra la preexistencia de la vida del pasivo.

Por otra parte, **contrario** a lo razonado por el Tribunal de Enjuiciamiento, sí quedó demostrado el segundo elemento del ilícito en estudio -intención de querer privar de la vida al pasivo mediante la ejecución de actos necesarios e idóneos tendentes a producir el resultado, el cual no se consuma por causas ajenas a la voluntad del activo-.

Esto es, **contrario** a la perspectiva de los jueces *A quo*, en el cual, en esencia refirieron que, no se demostró que los actos ejecutivos hayan sido los necesarios e idóneos con la intención dolosa de privar de la vida a la víctima, ya que, -aducen- que el activo tenía a su alcance los medios idóneos para continuar con su actuar de privar de la vida al pasivo y no lo realizó, lo que pone de manifiesto que si no continuó en su conducta ilícita, reiterando los actos lesivos, fue porque carecía del ***animus necandi***, dado que su propósito era diverso y no privar de la vida al pasivo.

Entonces, contra lo resuelto por el Tribunal Oral, con el testimonio de la víctima del delito que nos ocupa, concatenados con el testimonio de los padres del pasivo del delito, dictámenes periciales (medicina legal, fotografía y criminalística) desahogados en el Juicio Oral, se puso de manifiesto que las lesiones que le fueron infringidas al pasivo en el cuello y en el pulmón izquierdo, con el objeto punzocortante -cuchillo- que empleó el activo, sí denotan la intención de privar de la vida a la víctima, como en seguida se pondera.

Así, en primer termino se cuenta con el depositado de **[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** quien estuvo asistido de la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar

[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]<sup>17</sup>,

órgano de prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, ya que, del mismo se desprende que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las 2:15 de la mañana, afuera de su domicilio, ubicado en calle [No.44]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], se encontraba arreglando su herramienta dentro de un andador y una cabaña de lonas y su papá de nombre

[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]

estaba sobre el andador afuera de la puerta del domicilio viendo su celular; que el sujeto activo entraba y salía del lugar y su papá antes de irse a dormir lo fue a ver dónde él estaba arreglando la herramienta y le dijo que se iba a dormir y le regaló un cigarro.

Como a los diez o quince minutos, su primo se paró a fuera de donde estaba arreglando la herramienta y salió asomarse para ver si su papá ya se había ido a dormir, encontrándose a su primo parado afuera del lugar y lo saludó, **sin decirle nada con su mano izquierda lo atacó directamente al cuello con un cuchillo** y se fue hacia atrás tropezando con unas tablas **cayendo de espaldas recargado en un sillón que tenía en**

---

<sup>17</sup> Audiencia celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés(2) del minuto 13:36 al minuto 42:57.

**la cabaña, cuando su primo de nueva cuenta le lesionó la espalda, perforándome un pulmón izquierdo, que su primo salió corriendo y él de inmediato detrás de él, pero no lo pudo alcanzar porque le estaba saliendo mucha sangre del cuello.**

Al regresar ya estaban sus padres afuera del domicilio, por el ruido que ocasionaron las tablas, precisando que el nombre de su madre es [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], a quienes le dijo llamaran una ambulancia.

Entonces, lo llevaron hacia la calle principal donde está el sector de Seguridad Pública, saliendo un policía a brindarle los primeros auxilios, quienes le contuvieron la sangre con unos parches en sus heridas, en el cuello y a la altura de la espalda y esperaron la ambulancia, ya que, su primo le había picado con un arma; que el ateste se sentía muy mal y ya se estaba desvaneciendo, por lo que lo sentaron en una banquita en lo que llegaba la ambulancia, lo trasladaron a un hospital de Villa de las Flores o de Temixco, Centro, donde le brindaron atención médica y le abrieron un expediente médico, estando 3 días sedado y 4 de recuperación dentro del mismo hospital. Que, en dicho nosocomio le pusieron una sonda en frente de su pecho y le hicieron traqueotomías, radiografías y análisis clínicos.

Haciendo la precisión que, llegó la ambulancia y lo llevaron al hospital de Villa de las Flores, pero no hubo registro que la ambulancia le diera pase al hospital, porque no les daban la orden de llevarlo a un hospital, por lo que, llegó por sus propios medios al hospital.

Asimismo, manifestó que el expediente clínico lo expidió [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Subdirectora Jurídica de Servicios de Salud Morelos, ingresando el veintitrés de enero de dos mil veintidós y lo dieron de alta el veintinueve de enero de dos mil veintidós (procediendo al ejercicio de reconocimiento del expediente clínico).

Al continuar con su deposado, describió el lugar donde se encontraba arreglando la herramienta, aduciendo que, en la entrada principal de su domicilio y a la derecha está la cabaña donde él estaba arreglando la herramienta y las lonas, después sigue su domicilio y al fondo la casa de su primo

[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no hay salida hacia atrás y de lado izquierdo está el [No.49]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], existe una [No.50]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y del lado izquierdo existe un puente que cruza la [No.51]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].

También, refirió que la actitud del activo del delito era extraña, ya que no hacía eso de entrar y salir en la madrugada.

Concatenado con la declaración de [No.52] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]<sup>18</sup>, prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, en razón que del mismo se desprende que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, al encontrarse en su domicilio, [No.53] ELIMINADO el domicilio [27], él estaba en el pasillo fumándose un cigarro como a las dos de la mañana, y su hijo [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1] estaba en un cuartito de lonas que se había hecho para estar ahí con sus amigos, él estaba viendo su teléfono, después de un rato escuchó unos pasos, pensando que era su hijo, diciéndole ¿qué hacía? respondiendo ¿Quién? Yo, que al voltear y ver, se percata que es [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], y ya no le respondió, solo con el celular le hizo señas que se siguiera a su domicilio ya que vive en el mismo predio donde viven ellos, estando el

---

<sup>18</sup> Desahogado en audiencia de debate y Juicio Oral de siete de marzo de dos mil veintitrés, del minuto 04:18 al minuto 29:54.

declarante unos diez minutos, después fue a ver a su hijo para que ya no estuviera haciendo ruido, porque sus tíos ya estaban durmiendo, toda vez que, en dicho lugar vive su cuñada con su esposo y sus dos hijos, su hijo le comentó que sí, que estaba bien y detrás de él salió [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] pero se quedó parado en un puentecito que tienen de concreto.

Posterior le dijo a su hijo que ya se iba a ir acostar y le pide un cigarro dándoselo, atrás de él, iba [No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y llega a un pedazo de concreto donde se empieza a tallar los pies, el ateste siguió caminando y el dio como dos pasos y volvió a tallar los pies, llegó hasta el mosquitero de la puerta abre y se mete, luego pasó el hasta su casa y volvió a salir, cuando pasa enfrente de la ventana de la cocina del ateste se vuelve a regresar y en frente del mosquitero dice “*vale verga*” en ese momento así como entró volvió a salir, **con una almohada amarrada a la espalda, ya como dirigiéndose hacia la calle**, el declarante se quedó un rato esperando ahí y como no escuchó ningún problema, ni ruido se fue a acostar.

Después escuchó como ruido como si hubieran tirado una puertita de madera que tenía mi hijo en el cuarto que se había hecho con su esposa afuera en el pasillo y siente que se para ella y le pregunto ¿qué pasaba? contestándole que no

sabía, se pararon para ir afuera a ver qué paso, llegando al puentecito de concreto su hijo

[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

ya venía de un puente que cruza una barranca, un puente peatonal agarrándose el cuello y cubriéndose con su chamarra y diciendo que le hablan a una ambulancia, porque ya lo había picado, en ese momento su esposa se pone mal y le dijo se calmara, que fuera por su teléfono y su hijo le dice que lo revise en su espalda, porque también lo había picado en la espalda, le alza la playera y su chamarra y ve que si tenía una herida, sale su esposa y llaman al 911 y se fueron hacia el sector caminando porque el sector está a espaldas de donde viven.

Al llegar al sector, los policías preguntaron ¿qué, qué había pasado? y comenzaron a radiar a la ambulancia, después llegó la ambulancia justo frente al sector de la policía, sobre la calle del Rayo de Temixco, Centro, un poco antes de que llegara, su hijo me empezó a decir que ya no veía y que le faltaba la respiración, llegó la ambulancia lo checaron y le pusieron un parche, después la paramédico habló a los hospitales, al Villa y al Parres pero no querían atender a su hijo porque en el Villa no había lugar y en el Parres era COVID entonces les dijeron que los iban acercar al hospital y que de ahí entraran ellos.

Al continuar su narrativa, dijo que en el hospital Villa, se encuentra ubicado en [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] casi colindando con [No.62]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en donde lo revisaron y después le habló la Doctora para decirle que lo iban a sedar y entubar, porque querían ver el daño que tenía las heridas, comentándole que la raquea estaba escapando aire, por lo que, lo tuvieron sedado hasta el martes en la noche y el miércoles ahí siguió, realizándole unas tomografías, estando en el Hospital hasta el veintinueve de enero de dos mil veintidós.

Haciendo mención que, en la ambulancia también iba su esposa y él en una moto, observando que, las heridas que presentaba su hijo eran profundas y salía mucha sangre.

Deposado que, permite demostrar el segundo elemento en estudio, toda vez que el ateste fue claro, sin dudas ni reticencia y este Tribunal *Ad quem*, no observa que su declaración haya sido realizada con parcialidad, así mismo narró los hechos momento a momento respecto de los hechos vivenciados el veintitrés de enero de dos mil veintitrés y que; si bien es cierto, el ateste no estuvo presente al momento exacto en el que ocurrió el hecho en el que un sujeto activo trató de privar de la vida a su hijo -víctima- también lo es

que, el mismo acredita las circunstancias coetáneas al hecho delictivo materia de análisis.

Lo anterior se enlaza con el testimonio de [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]<sup>19</sup>, prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, toda vez que del mismo se desprende que el día domingo veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 2:15 de la mañana se encontraba en su domicilio ubicado en [No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], estaba acostada y su esposo [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] estaba despierto y se encontraba afuera, después se metió a dormir y pasaron aproximadamente 10 minutos cuando escucharon ruidos afuera, enseguida fueron a ver observando que ya venía su hijo [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del pasillo donde viven, el pasillo es aproximadamente un metro de ancho y es el único acceso de entrada y salida de ahí, incluso de [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] que ahí vivía.

---

<sup>19</sup> Desahogado el catorce de marzo de dos mil veintitrés, del minuto 04:04 al minuto 25:33.

Narra que, al salir **ven que su hijo ya venía pero lesionado y sangrando del cuello y la espalda y les dijo “Háblenle a una ambulancia porque este wey ya me picó”** refiriéndose al activo del delito y su esposo le habló a la ambulancia desde el celular de la ateste y mientras él le habló a la ambulancia lo llevaron al sector porque viven a espaldas, no está muy lejos llegando al sector y ahí llegó la ambulancia y un paramédico le brindó los primeros auxilios a su hijo, le puso parches en el cuello y la espalda para evitar la hemorragia porque era muy fuerte y su hijo les manifestó que se sentía muy mal, que no veía, que tenía sed y se veía pálido y ya lo atendieron en la ambulancia y les dijeron que lo llevaron a otro lugar pero ellos no tienen los recursos económicos para llevarlo al particular.

Motivo por el cual, les comentaron que lo más recomendable era llevarlo al hospital de Villa de las Flores en Temixco, Morelos, les hicieron el favor de trasladarlo, dejándolos cerca del hospital y se fueron caminando; que al llegar hospital les dijeron que sus heridas eran de gravedad y que necesitaba hospitalización inmediata, lo hospitalizaron y pasaron dos días cuando el Doctor salió a decirles que lo tenían que sedar para poder entubarlo y que el medicamento que le iban a suministrar era muy fuerte y le podía dar un infarto, que podía despertar, como no podía hacerlo y en

ese momento se sintió mal, pero gracias a Dios su hijo recibió muy bien el medicamento y lo dieron de alta el veintinueve de enero de dos mil veintidós.

También, manifestó ante el Tribunal Oral **que las heridas eran profundas y sangraba mucho, ya que fue cerca de la yugular y el pulmón, eran vitales**, que la declarante fue quien acompañó a su hijo en la ambulancia. Asimismo, refirió que el lapso de tiempo que refirió entre dos y tres quince de la mañana lo hizo porque estaba durmiendo y que al dormir perdió la noción del tiempo.

Testimonio el cual también permite demostrar el segundo elemento en estudio, toda vez que la declarante fue clara, sin dudas ni reticencia y este Tribunal *Ad quem*, no observa que su declaración haya sido realizada con parcialidad, así mismo narró los hechos momento a momento respecto de los hechos vivenciados el veintitrés de enero de dos mil veintitrés y que si bien es cierto, la ateste no estuvo presente al momento exacto del hecho en el que un sujeto activo trató de privar de la vida a su hijo -víctima- también lo es que, el mismo acredita las circunstancias coetáneas al hecho.

Lo anterior, se fortalece con la declaración del perito en criminalística **[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]**<sup>20</sup>,

---

<sup>20</sup> Desahogado en audiencia de debate y Juicio Oral de data veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, del minuto 04:18 al minuto 16:14.

prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus preceptos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, porque se desprende que tuvo una intervención el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, relacionado en la carpeta HG01/172022, con número de llamado 11555, emitiendo su dictamen el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, consistente en criminalística de campo con fotografía, en la dirección [No.70]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], posterior acudí el mismo día aproximadamente a las 21:36 horas encontrándose la C. [No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], la cual le indica el lugar donde se investiga.

Posterior hizo una documentación fotográfica, una búsqueda de indicios en el lugar, anexándose a su dictamen pericial 19 fotografías, el resultado fue positivo, ya que pudo localizar un indicio de índole biológico que consiste en una mancha de color rojo con características similares a tejido hemático, en la superficie de una lona de color blanco, la cual se encontraba sobre el acceso peatonal y que la iluminación era luz artificial, ya que era de noche.

Narró que, el lugar de intervención se encontraba un Agente de la Policía Morelos, quien le refirió le estaba dando protección a la víctima.

Asimismo, procedieron a ponerle a la vista las imágenes fotográficas, las cuales fue describiendo.

Robustecido con el deposado de la perito en fotografía forense [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]<sup>21</sup>, prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus numerales 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, toda vez que la perito adujo haber tenido una intervención dentro de la carpeta HG01/172022, realizando una fijación fotográfica de una persona de nombre [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de las lesiones que tenía dando como resultado 9 imágenes, las cuales adjuntó a su dictamen emitido el dos de febrero de dos mil veintidós, tomando dichas fotos en el interior del área de fotografía forense de la zona metropolitana, utilizando una canon modelo EOS80D, con flash integrado, objetivo tipo macro 18 sobre 232 mm. Procediendo a la proyección de dichas imágenes, las cuales describió de la siguiente manera:

- Foto general, cuerpo completo de la víctima.
- Foto general, media filiación de la víctima.
- Foto general, donde se encuentra ubicada la primera lesión.
- Acercamiento.

---

<sup>21</sup> ÍDEM, del minuto 18:18 al minuto 24:43.

- Dimensiona la lesión con un testigo métrico.
- Foto general de la segunda lesión que presentaba esta persona.
- Acercamiento de dicha lesión.
- Dimensiona la lesión.
- De la misma manera dimensiona la lesión en el acercamiento.

Todo lo anterior, se robustece aún mas con lo declarado por el médico legista [No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]<sup>22</sup>, órgano de prueba que en términos de lo que mandata el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus numerales 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, en virtud que dicho Doctor estableció haber tenido participación en la carpeta de investigación HG01/17/2022, interviniendo en dos momentos, en relación a [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

El primero de ellos fue el veintiuno de febrero de dos mil veintidós y se trata de la clasificación de lesiones con mecánica de lesiones, para realizar este dictamen tuvo en consideración el documento de clasificación de lesiones emitido por la Doctora [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien se le solicita proporcione el expediente clínico

<sup>22</sup> Desahogado en audiencia de treinta de marzo de dos mil veintitrés, del minuto 12:49 al minuto 38:40.

generado por la atención médica, recibiendo las copias certificadas de un expediente clínico que le proporcionó el Agente del Ministerio Público, el cual se introduce un fragmento para no transcribir la totalidad del expediente, y este fragmento sustente la conclusión a la que se arriba, siendo que es una nota de alta del Hospital General de Temixco, Morelos, fechada el veintinueve de enero de dos mil veintidós y firmada por el médico [No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Que dicho médico refiere que es un paciente [No.78]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de [No.79]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[38], quien cursó con su tercer día post-operado de colocación de sonda endopleural y que el diagnóstico de este paciente es una herida penetrante por arma blanca en tórax izquierdo, con estas consideraciones se arriba a la siguiente conclusión: **las lesiones referidas en el expediente clínico, son lesiones que ponen en riesgo la vida y la mecánica de lesiones es la siguiente: las heridas son lesiones que condicionan la solución de continuidad de la piel, es decir, la piel estar rota por decirlo de alguna manera y estas heridas penetrantes por arma blanca son las producidas por objetos que poseen al menos un borde afilado y que además tienen una terminación en punta, como lo son, cuchillos de cocina, navajas o cualquier otro objeto que cumpla con**

**estas características**, el mecanismo o la mecánica por la cual actúa este objeto es en un primer momento genera presión con la punta, una vez que esta presión con la punta logra vencer la elasticidad y resistencia de los tejidos en este caso la piel, este objeto logra penetrar al organismo mediante un deslizamiento de su borde afilado es como separa los tejidos en este caso en particular penetrando a la cavidad torácica.

En relación con su segundo dictamen, se generó el día veintidós de junio de dos mil veintidós y se trata de una reclasificación de lesiones, con mecánica de lesiones, igual a la misma persona que mencioné mediante inspección general e interrogatorio directo tuvo a la vista un [No.80]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] con marcha normal quien refiere tener [No.81]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[38] de edad, ser [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]s, se realizó una exploración física en él donde observó una cicatriz rosa brillante de 5x20 milímetros, esta cicatriz localizada del cuello en la superficie anterior hacia la derecha de la línea media anterior; observó una segunda cicatriz que es de color rosa brillante de 25x5 milímetros, esta cicatriz localizada en la región dorsal hacia la izquierda de la línea media posterior y, por último, observó dos cicatrices de color rosa brillante, localizadas en la región del tórax en la superficie lateral izquierda, teniendo

nuevamente a consideración su dictamen pericial de clasificación de lesiones y nuevamente copias simples del expediente clínico, arribando a la siguiente conclusión: son lesiones que ponen en peligro la vida y hago referencia que la mecánica de lesiones ya había sido establecida en el primer dictamen.

Asimismo, adujo que en su primera participación tomó en consideración las copias certificadas del expediente clínico a nombre de [No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], el cual le pusieron a la vista describiendo que eran las copias certificadas de un expediente clínico, emitido por servicios de Salud Morelos de la subdirección jurídica, firmado por la Licenciada [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien es directora técnica de servicios de salud y consta de 55 fojas

**En ese sentido, también refirió que llegó a la conclusión que dichas lesiones ponen en peligro la vida, basándose en tres consideraciones, la primera de ellas es que es una herida penetrante a una cavidad, todas las heridas que penetran a una cavidad se consideran mortales por las siguientes razones. La primera de ellas es que la cavidad torácica es una cavidad estéril, donde no hay presencia de microorganismos, el introducir el objeto de**

un medio externo hacía la cavidad torácica, implica la introducción de estos organismos.

La segunda consideración es que, la cavidad torácica maneja una presión muy específica, es decir, la presión que maneja la cavidad torácica permite que los pulmones puedan ampliarse y contraerse para el ingreso del aire para poder llevar a cabo el proceso de respiración, cuando esta cavidad torácica es rota por una herida penetrante, el aire que está en el exterior ingresa hacía la cavidad torácica ¿qué sucede con este ingreso de aire? colapsa el pulmón, es decir, no permite que el pulmón se expanda y se contraiga de manera adecuada generando un problema respiratorio y;

La tercera es que al dilacerar los músculos de la cavidad torácica se genera producción de sangrado, este sangrado va a parar en la cavidad torácica, generando también un cambio de presión generando una restricción en el área pulmonar, tan es así que estas lesiones es necesario como lo dice en el expediente clínico poner una sonda endeuplurar, la sonda endeuplurar lo que hace es neutralizar la presión que ingreso, que tuvo cambios en la cavidad torácica y permitir que la sangre se drene, es por eso que estas lesiones son consideradas como mortales o que ponen en peligro la vida y es tan cierto, que es

**necesario ingresar nuevamente un objeto o un cuerpo extraño al tórax, para que esta situación pueda ser revertida y así el paciente no termine en su deceso.**

También a preguntas de la defensa, adujo que en la nota de alta del Hospital en el apartado de pronóstico se estableció reservado a evolución no exento de complicaciones y de infección en el sitio de la lesión, con plan de vigilancia estrecha, se solicita radiografía de tórax, se retira sonda endeuplurar sin complicaciones y alta del servicio.

Dice que el paciente se encuentra bien y que se da cita en días al servicio de cirugía para su seguimiento.

Pero que, habría que recordar que en una nota de alta, es decir, cuando ya se dio todo un tratamiento a un lesionado, en esa nota de alta lo que dice es el pronóstico, o sea, es lo que se espera lo que pase con el paciente cuando se da alta de ese servicio, ahí es claro, el paciente no está exento de complicaciones y además tiene riesgos de infección en el sitio de colocación de la sonda, que es lo que comente, las lesiones penetrantes contraen consigo el ingreso de estos microorganismos y por eso no es posible decir que el paciente está totalmente fuera de peligro y tan es así que se va a estar revisando en la consulta de cirugía general para vigilar alguna de esas complicaciones que pudiera tener.

Por cuanto a la calificativa atinente a que el sujeto activo sea superior por las armas que emplea, se tiene por demostrado con los siguientes medios de prueba:

Con la declaración de la víctima **[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** quien estuvo asistido de la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar **[No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**<sup>23</sup>, órgano de prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, quien en la parte que interesa refirió que el sujeto activo lo atacó con un objeto punzocortante (cuchillo) en el cuello y en la parte de la espalda (pulmón izquierdo).

También, dicho elemento se encuentra acreditado con el depositado del médico legista **[No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**<sup>24</sup>, órgano de prueba que en términos de lo que mandata el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus numerales 259, 265, 359 y 360, también es de concederle valor probatorio **indiciario**, ya que, de su informe de data veintiuno de febrero de dos mil veintidós, estableció la

---

<sup>23</sup> Audiencia celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés(2) del minuto **13:36** al minuto **42:57**.

<sup>24</sup> Desahogado en audiencia de treinta de marzo de dos mil veintitrés, del minuto **12:49** al minuto **38:40**.

siguiente conclusión conclusión: **las lesiones referidas en el expediente clínico, son lesiones que ponen en riesgo la vida y la mecánica de lesiones es la siguiente: las heridas son lesiones que condicionan la solución de continuidad de la piel, es decir, la piel estar rota por decirlo de alguna manera y estas heridas penetrantes por arma blanca son las producidas por objetos que poseen al menos un borde afilado y que además tienen una terminación en punta, como lo son, cuchillos de cocina, navajas o cualquier otro objeto que cumpla con estas características**, el mecanismo o la mecánica por la cual actúa este objeto es en un primer momento genera presión con la punta, una vez que esta presión con la punta logra vencer la elasticidad y resistencia de los tejidos en este caso la piel, este objeto logra penetrar al organismo mediante un deslizamiento de su borde afilado es como separa los tejidos en este caso en particular penetrando a la cavidad torácica.

Por tanto, **contrario** al razonamiento dado por los jueces primarios, referente a que, no se demostró que los actos ejecutivos hayan sido los necesarios e idóneos con la intención dolosa de privar de la vida a la víctima, ya que -aducen- que el activo tuvo a su alcance los medios idóneos para continuar con su actuar de privar de la vida al pasivo y no lo realizó, lo que pone de manifiesto -

explican- que si no continuó en su conducta ilícita, reiterando los actos lesivos, fue porque carecía del ***animus necandi***, dado que su propósito era diverso y no privar de la vida al pasivo, empero, contrario a tal argumentación este tribunal *Ad quem* advierte que el conjunto de los anteriores órganos de prueba son idóneos, pertinentes y suficientes para establecer el delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

Sin que asista razón a los jueces *A quo*, de que para revelar la intención del activo de querer privar de la vida al pasivo tuvo a su alcance los medios idóneos para privar de la vida al pasivo; porque lo cierto es que, con el tipo de objeto punzocortante (cuchillo) y al área del cuerpo al que fueron dirigidos de la víctima (cuello y pulmón izquierdo) los cuales se consideran vitales, en el caso es suficiente para establecer, desde el punto de vista **lógico-jurídico y razonable**, que la intención del activo fue privarlo de la vida, lo que no logró porque al momento de **huir** el sujeto activo, el pasivo del delito fue detrás de él, a que fue auxiliado por un paramédico, a que fue trasladado a un nosocomio en el que le aplicaron los procesos médicos idóneos que evitaron la pérdida de la vida del ofendido y, **no** porque el activo del delito hubiere desistido de su actuar delincencial.

Así, para definir si en una hipótesis se actualiza sólo el delito de lesiones calificadas o el

de homicidio en grado de tentativa, debe atenderse -para dirimir tal aspecto técnico- a la intención delictuosa del sujeto activo del delito, lo que se logra valorando escrupulosamente las circunstancias específicas que **rodean** el evento criminoso, esto es, justipreciar pormenorizadamente el cúmulo de circunstancias, y pruebas expuestas por el órgano acusador, conforme a los que se desprenda cuál es en realidad la intención del acusado.

Tales circunstancias pueden consistir en la naturaleza de las lesiones causadas, en los instrumentos u objetos con las que se causaron, **la parte del cuerpo en el que se generaron las lesiones** o las expresiones que hubiere expresado el sujeto activo al momento de su perpetración, es decir, que debe realizarse un ejercicio valorativo reforzado de todos esos aspectos para colegir si se trata de un antisocial de lesiones o de un homicidio en grado de tentativa y **no** establecer en forma superficial que solo se acreditan las lesiones calificadas, como incorrectamente lo aseveraron los resolutores primarios.

Como acontece en la presente hipótesis sometida a la potestad jurisdiccional, se obtienen pruebas claras que permiten colegir cuál era la intención delictiva del sujeto activo.

Resulta relevante lo establecido por **[No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]**,

al referir que observó al sujeto activo cuando pasó por enfrente de la ventana de la cocina del ateste se vuelve a regresar y en frente del mosquitero dice **“vale verga”** en ese momento, así como entró volvió a salir, **con una almohada amarrada a la espalda, ya como dirigiéndose hacia la calle,** manifestación que resulta relevante, pues la misma no quedó desvirtuada o contradicha con alguna prueba, amén de que, desde un punto de vista lógico no se explica el por qué una persona realizaría dicha manifestación y a su vez traer amarrada una almohada en su espalda, **momentos previos a ocurrir el hecho tantas veces citado.**

A mayor abundamiento, también este Tribunal de Alzada toma en cuenta las tres consideraciones dadas por el experto en medicina **[No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],** quien fue enfático en manifestar que **llegó a la conclusión que dichas lesiones ponen en peligro la vida, basándose en tres consideraciones, la primera de ellas es que es una herida penetrante a una cavidad, todas las heridas que penetran a una cavidad se consideran mortales por las siguientes razones. La primera de ellas es que la cavidad torácica es una cavidad estéril, donde no hay presencia de microorganismos, el introducir el objeto de un medio externo hacía la cavidad torácica, implica la introducción de estos organismos.**

La segunda consideración es que, la cavidad torácica maneja una presión muy específica, es decir, la presión que maneja la cavidad torácica permite que los pulmones puedan ampliarse y contraerse para el ingreso del aire para poder llevar a cabo el proceso de respiración, cuando esta cavidad torácica es rota por una herida penetrante, el aire que está en el exterior ingresa hacia la cavidad torácica ¿qué sucede con este ingreso de aire? colapsa el pulmón, es decir, no permite que el pulmón se expanda y se contraiga de manera adecuada generando un problema respiratorio y;

La tercera es que al dilacerar los músculos de la cavidad torácica se genera producción de sangrado, este sangrado va a parar en la cavidad torácica, generando también un cambio de presión generando una restricción en el área pulmonar, tan es así que estas lesiones es necesario como lo dice en el expediente clínico poner una sonda endeuplurar, la sonda endeuplurar lo que hace es neutralizar la presión que ingreso, que tuvo cambios en la cavidad torácica y permitir que la sangre se drene, es por eso que estas lesiones son consideradas como mortales o que ponen en peligro la vida y es tan cierto, que es necesario ingresar nuevamente un objeto o un cuerpo extraño al tórax, para que esta situación

**pueda ser revertida y así el paciente no termine en su deceso.**

Además, este Tribunal de Alzada atiende a las ejecutorias de amparo pronunciadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, dentro de los amparos directos **40/2023** y **41/2023**, que sobre el tópico del elemento consistente en la intención –dolosa- de querer privar de la vida al pasivo mediante la ejecución de actos necesarios e idóneos tendentes a producir el resultado, el cual no se consuma por causas ajenas a la voluntad del activo, analizó la autoridad Constitucional.

Por ende, el conjunto de dichos elementos de convicción, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la sana crítica, a la lógica y a las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 259, 265, 359 y 360 de la Ley Adjetiva Nacional en vigor, son suficientes para demostrar que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 02:15 horas, la víctima **[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe**  
**ndido\_[14]**, se encontraba afuera de su domicilio, ubicado en calle **[No.91]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, donde existe un **[No.92]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** que estaba cubriendo con lonas, guardando una herramienta; en ese momento también se encontraba su padre

[No.93] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]

y es cuando el sujeto activo se encontraba afuera de este lugar, toda vez que el activo del delito y

[No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]

son primos.

En esta tesitura pasados aproximadamente 10 minutos,

[No.95] ELIMINADO Nombre del Tercero [11],

decidió ingresar a su casa, ya que estaba a unos metros de ahí y le dijo a su hijo, es decir, a

[No.96] ELIMINADO el nombre completo [1],

que ya se iba a dormir le dejó un cigarro, en ese momento,

[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1],

se quedó todavía guardando sus herramientas y pasados 10 a 15 minutos aproximadamente, es cuando

[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1],

escucha afuera un ruido, por lo cual sale, se asoma y es cuando se percata de que ahí, se estaba el sujeto activo, afuera de donde él se encontraba, precisamente la herramienta y las lonas.

Por lo que,

[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]

saluda al activo y éste no contestó, por lo que, sin decirle nada empezó atacar a

[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]

con un cuchillo lesionándolo en el cuello y en el pulmón izquierdo e inmediatamente sale corriendo

el activo del delito y detrás la víctima sin lograrlo alcanzar, posterior pidió auxilio a sus padres quienes lo auxiliaron, llamaron al 911, y lo trasladaron a un nosocomio para su atención médica correspondiente.

De lo anterior se desprende que la víctima presentó herida penetrante por arma blanca en hemitórax izquierdo, de igual manera, con sonda endopleural y en atención a esto el especialista las clasificó como lesiones que ponen en peligro la vida; también se pone de manifiesto que el sujeto activo no lograra su cometido, toda vez que en primer término la víctima salió corriendo detrás del activo del delito, también solicitó auxilio a sus padres, posteriormente fue atendido en un Hospital para su atención médica oportuna y correspondiente para evitar que perdiera la vida, circunstancias de tiempo, lugar y modo que son suficientes para tener por demostrados los elementos que integran el delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios:

Época: Décima Época  
Registro: 2009493  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 19, Junio de 2015, Tomo II  
Materia(s): Penal  
Tesis: I.4o.P. J/2 (10a.)  
Página: 1609

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 70 de 254

***“HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. PARA ACREDITAR QUE EL ACTIVO PUSO EN PELIGRO LA VIDA DE SU VÍCTIMA, ES NECESARIO QUE EL JUEZ VALORE INTEGRALMENTE SI LOS ACTOS QUE LLEVÓ A CABO FUERON LOS IDÓNEOS, Y NO SÓLO QUE UN PERITO MÉDICO CERTIFIQUE QUE LAS LESIONES CAUSADAS AL PASIVO LO COLOCARON EN REAL PELIGRO DE MUERTE. El delito de homicidio en grado de tentativa requiere que se coloque en peligro la vida de la víctima; sin embargo, la acreditación de este elemento no depende de que un perito médico certifique que las lesiones causadas al pasivo lo colocaron en real peligro de muerte, sino que es necesario que el Juez, como rector del proceso, valore integralmente, a partir de los datos que arroje la causa natural, si los actos ejecutivos del agente fueron idóneos para poner en peligro la vida del sujeto pasivo, bien jurídico tutelado por la norma.”***

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 214535

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Noviembre de 1993, página 447

Tipo: Aislada

**“TENTATIVA DE HOMICIDIO. PARA SU CONFIGURACION ES PRIMORDIAL DEMOSTRAR EL ANIMUS NECANDI DEL SUJETO ACTIVO. Para distinguir en un evento si se está en presencia de un**

delito de homicidio en grado de tentativa, o de lesiones, hay que atender especialmente al elemento subjetivo del tipo, es decir, a la intención o estado psíquico del agente en el momento de cometer el hecho criminoso.”

**QUINTO.** En este apartado se procede a analizar la plena responsabilidad penal que se le imputa a [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en perjuicio de [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], ocurrido el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con quince minutos, misma que se encuentra plenamente acreditada con la propia declaración rendida por la víctima [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]<sup>25</sup>, quien realiza una imputación directa y categórica en contra del acusado referido, como la persona que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, aproximadamente a las 2:15 de la mañana **sin decirle nada con su mano izquierda lo atacó directamente al cuello con un cuchillo y se fue hacia atrás tropezando con unas tablas cayendo de espaldas recargado en un sillón que**

<sup>25</sup> Audiencia celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés(2) del minuto 13:36 al minuto 42:57.

**tenía en la cabaña, cuando su primo de nueva cuenta le lesionó la espalda, perforándome un pulmón izquierdo, que su primo salió corriendo y él de inmediato detrás de él, pero no lo pudo alcanzar porque le estaba saliendo mucha sangre del cuello,** lo que se advierte cuando refiere en la parte que interesa lo siguiente:

***“¿Cuándo fue la última vez que viste a [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] ? En este momento.***

***¿En qué parte? Aquí en la audiencia en la parte de la defensa***

***¿Alcanzas a ver cómo viene vestido? Playera color amarillo y pantalón gris”***

Testimonio que de acuerdo con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **preponderante**, ya que su emisor tiene la capacidad, edad y criterio necesario para conocer y apreciar el hecho, en virtud de que narra de manera pormenorizada cómo ocurrieron los hechos de los que fue objeto.

Concatenado con los depositados de **[No.105] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** y **[No.106] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** quienes adujeron:

Por cuanto hace al primero de los nombrados:

**“¿Cuándo fue la última vez que vio a [No.107] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] ? Ahorita, trae una playera amarilla y un cubre bocas.”**

En tanto, la segunda manifestó:

**“¿Cuándo fue la última vez que vio a [No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] ? En este momento**

**¿Cómo viene vestido? Con una playera amarilla y cubre bocas azul”**

Imputaciones que de acuerdo con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259, 265, 359 y 360, es de concederles valor probatorio **preponderante**, ya que su emisores tienen la capacidad, edad y criterio necesario para conocer y apreciar el hecho, en virtud de que narraron los hechos momento a momento respecto de lo que aconteció momentos previos y posteriores al delito que sufrió **[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** el veintitrés de enero de dos mil veintidós y que si bien es cierto, los atestes no estuvieron presentes al momento del hecho en el

que

[No.110]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu  
sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] trató  
de privar de la vida a su hijo -víctima- también lo es  
que los mismos robustecen la imputación firme y  
categórica que realizó la víctima.

Además, están apoyados con los otros  
elementos de prueba también analizados en los  
elementos que integran la figura típica, como lo son  
el testimonio del perito en criminalística  
[No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
quien emitió un dictamen el día veintiocho de abril  
de dos mil veintidós, consistente en criminalística  
de campo con fotografía, en la dirección  
[No.112]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],  
localizando un indicio de índole biológico que  
consiste en una mancha de color rojo con  
características similares a tejido hemático en la  
superficie de una lona de color blanco, la cual se  
encontraba sobre el acceso peatonal; la  
declaración de la perito en fotografía forense  
[No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
quien realizó diversas tomas fotográficas de la  
víctima; el depositado del médico  
[No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
quien realizó una exploración física en donde  
observó una cicatriz rosa brillante de 5x20  
milímetros, esta cicatriz localizada del cuello en la  
superficie anterior hacía la derecha de la línea

media anterior, observó una segunda cicatriz que es de color rosa brillante de 25x5 milímetros, esta cicatriz localizada en la región dorsal hacía la izquierda de la línea media posterior y por último observó dos cicatrices de color rosa brillante, localizadas en la región del tórax en la superficie lateral izquierda, coligiendo que son lesiones que ponen en peligro la vida y hace referencia a la mecánica de lesiones, sin que en el caso proceda la transcripción de los medios de convicción mencionados en líneas que anteceden en acato al siguiente criterio jurisprudencial.

Época: Novena Época

Registro: 180262

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Octubre de 2004

Materia(s): Penal

Tesis: XXI.3o. J/9

Página: 2260

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

*La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que*

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 76 de 254

*toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."*

Sin que pase desapercibido para esta Alzada las pruebas ofertadas por la defensa del acusado, las cuales, para cumplir con el principio de

exhaustividad que debe regir en toda resolución judicial, se analizan de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la declaración rendida por **[No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**<sup>26</sup>, prueba a la que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de **negarle** valor probatorio alguno, para excluir la responsabilidad penal del acusado.

Lo anterior, porque, la misma manifestó ante el Tribunal Oral lo sucedido con su hijo **[No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, el día veintitrés de enero de **dos mil veintitrés**, llegó herido a su casa, la cual está ubicada en **[No.117]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, aproximadamente como a las tres de la mañana tocando su ventana y pidiéndole ayuda porque iba lastimado, diciéndole la ateste se diera la vuelta para abrir el portón, que su hijo venía ensangrentado de la mano (sin recordar qué mano).

Por lo cual, la declarante procedió a quitarle el sweater que llevaba, refiriendo que le salía mucha sangre y ella quiso detenerla con “telaraña”, entonces le empezó a lavar de nuevo y le dijo a su hija

**[No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

<sup>26</sup> Desahogada en audiencia de data doce de abril de dos mil veintitrés, del minuto **04:44** al minuto **24:41**.

que fuera por un pedazo de sábila a la casa de su tío, le puso sábila y eso le detuvo un poco la sangre,

[No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] ya estaba pálido y prácticamente se quería dormir pero le dijo que lo iba a llevar al Doctor contestándole su hijo que no, preguntándole ¿qué le había pasado? contestando se había peleado con

[No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], su primo.

También, refirió que su hijo no vive con ella, sino que él habita en una casa que tienen, donde está el sector de [No.121]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], que no denunciaron los hechos porque no pensaron que fuera tan grave el asunto, como siempre se han peleado su hijo y el primo, no se imaginó que fuera de esa naturaleza.

Mientras que, a preguntas de la Representación Social, fue categórica en establecer que, los hechos ocurrieron en el año dos mil veintitres, que si le constaba lo referido por su hijo, pero que no apreció ni estuvo en el lugar de los hechos, empero, al momento de rendir entrevista no estableció su domicilio, que la herida -recuerda- fue a lado de la mano, pero que, de acuerdo a su entrevista estableció que la herida fue en el brazo.

Finalmente, a la defensa, le refirió que no se acuerda si la herida fue en la mano o en el brazo.

Testimonio al cual, es de **negarle** valor probatorio alguno, por ende ineficaz para excluir la responsabilidad penal del acusado, ello porque, lejos de ayudar al imputado le es perjudicial, ya que, en primer lugar a la ateste no le constan los hechos, empero el propio acusado le refirió que se había peleado con [No.122]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] -víctima- sin embargo, dicha hipótesis de “pelea” no se encuentra sustentada con prueba alguna, sino por el contrario, se encuentra desvirtuada con el cúmulo probatorio de cargo previamente analizado; amén de que la testigo alude a que los hechos delictivos materia de análisis ocurrieron el día veintitrés de enero de dos mil **veintitrés**, cuando del conjunto de los medios de prueba se acredita fuera de toda duda razonable que los mismos acaecieron el veintitrés de enero de dos mil veintidós, por lo que ninguna credibilidad tiene el ateste que ahora se pondera.

Menos aun cuando tampoco se encuentran justificadas con medio probatorio alguno la existencia o algún vestigio de las lesiones que el imputado alude haber sido objeto de la víctima el mismo día, mes y año en el que infirió las que él provocó a

[No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe  
ndido\_[14].

Corre la misma suerte, el testimonio de  
[No.124]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
<sup>27</sup>, quien refirió que su hermano (acusado) llegó a  
su casa, ubicada en  
[No.125]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], el  
veintitrés de enero de dos mil veintidós, eran como  
las 3 o 3:30 de la mañana, tocando la ventana,  
preguntando su mamá  
[No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercer  
o\_[21] ¿quién es? Escuchando la ateste era su  
hermano, por lo que, se levanta y les pregunta  
¿qué ocurre? y encuentra a su hermano con una  
herida en el brazo, preguntando ¿qué te pasó?  
Platicándole su hermano que se peleó con el joven  
[No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] -  
primo- y su mamá le estaba lavando su herida,  
cuando ella se acerca a ver la herida observa que  
es profunda, que es grave, por lo que, le dijo fueran  
al hospital, pero su hermano se negó.

Por lo que, la ateste no le tomó importancia  
de que se haya peleado con el joven porque  
siempre se la pasaban peleándose, al otro día le  
dijo que fueran al hospital a que le cosieran,  
respondiendo su hermano que no.

---

<sup>27</sup> Durante la audiencia de veinte de abril de dos mil veintitrés, del  
minuto 04:47 al minuto 16:27.

Manifestó en audiencia que la lesión que traía su hermano, al parecer era en el brazo izquierdo.

También, a preguntas de la Fiscalía refirió que su hermano traía la herida en el brazo, observándolo nervioso quizás por la sangre, que iba bajo los efectos de una droga, pero que la declarante nunca estuvo en el lugar de los hechos.

Deposado que, también es de **negarle** valor probatorio alguno, por ello ineficaz para excluir la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259, 265, 359 y 360, toda vez que lejos de beneficiar al acusado le es perjudicial, ya que, en primer lugar a la ateste no le constan los hechos, empero el propio acusado le refirió que se había peleado con [No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14] -víctima- sin embargo, dicha hipótesis de “pelea” no se encuentra sustentada con prueba alguna, sino por el contrario, se encuentra desvirtuada con el cúmulo probatorio de cargo previamente justipreciado y, menos aun cuando tampoco se encuentran justificadas con medio probatorio alguno la existencia o algún vestigio de las lesiones que el imputado alude haber sido objeto de la víctima el mismo día, mes y año en el que infirió las que él provocó a

[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe  
ndido\_[14].

Finalmente, en lo tocante a la declaración  
rendida ante la autoridad judicial, por el acusado  
[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]  
<sup>28</sup>, lo que realizó en los siguientes términos:

*“Yo la verdad trabajaba repartiendo pizzas,  
yo a mis patrones le platicué lo que estaba  
pasando en mi casa, se estaban perdiendo mis  
cosas, mi ropa o tenía una alcancía donde pues se  
desaparecía dinero y, yo le comenté eso a mis  
patrones, les dije que ¿qué podía hacer? Y me  
dijeron que, si se podía hacer algo, eran muy  
buenos patrones la verdad, me sacó de mi cuadro  
que me hayan dicho que me descansaban para  
arreglar yo esto, entonces me descansan y yo le  
digo a mi abuela ayúdeme, pues lamentablemente  
ella perdió su pierna y le hacía falta atención, no la  
atendían. Entonces yo me quedé a cuidar y le  
comenté yo a mi abuela que me descansaron por lo  
que o le comenté a mi patrón de que se me  
estaban desapareciendo todas mis cosas no, y me  
dijo que no me preocupara que pasaran las dos  
semanas y que fuera a preguntarle a él que ya*

---

<sup>28</sup> Recibida y desahogada el ocho de mayo de dos mil veintitrés,  
del minuto 03:28 al minuto 13:50.

*había arreglado mis problemas y que ya me podía aceptar.*

*Entonces antes de esas dos semanas, ocurre que yo fui en una madrugada yo salí de mi casa y encuentro al señor [No.131] ELIMINADO el nombre completo [1] en su puerta y a su hijo con una computadora en la choza donde se encontraba, ya tenía como dos meses esa choza ahí hecha, pero ellos dicen que apenas la estaban haciendo, eso es mentira la verdad. Entonces yo salgo y la verdad fui a cortar unas flores y regresé porque olvidé una herramienta para cortar las flores y regreso y ya fue cuando yo voy pasando el pasillo pero sale [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1], se para en la puerta y yo me quedo parado así, pero como no me dice nada, yo veo como intenta darme un golpe, pero yo como veo que me intenta dar un golpe le suelto un golpe, pero empieza a salir un líquido de mi brazo, yo no sabía y era sangre.*

*Entonces yo veo que en su mano traía un cuchillo y ese cuchillo con su propia mano lo enterró en su cuello y él suelta el cuchillo y yo por inercia saco el cuchillo de su cuello y lo entierro en su espalda y me echo a correr y él tras mío y ya, yo tuve que correr a casa de mi mamá para pedir auxilio porque no sabía a dónde ir.*

**DEFENSA:**

A ver

**[No.133] ELIMINADO el nombre completo [1],**  
*tú hablas de una madrugada ¿qué fecha fue esa  
madrugada? Fue el veintitrés de enero. Veintitrés  
de enero ¿de qué año? Del dos mil veintidós. A  
ver, dices tú que esa madrugada fuiste a tu  
casa. Si, ahí vivía. Dices tú que vas pasando y  
estaba el señor*

**[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1],**  
*¿quién es*

**[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
*? Es el papá de*

**[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1].**  
*Dices tú que estaba*

**[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
*que es su hijo, que estaba en la choza. Si.  
Cuando tu dices que pasas y regresas porque  
se te olvidó una herramienta, es cuando dices  
tu que él sin decirte nada, te da un golpe. No, yo  
antes iba como trotando, casi corriendo y se  
escuchaban mis pasos y el en la choza se ve como  
deja la computadora y se para en su puerta y yo  
cuando voy pasando pues nos encontramos los dos  
juntos y eso fue lo que pasó. ¿Te pegó? Ajá, yo vi  
que me iba a dar un golpe, cuando avance vi que  
me iba a dar un golpe y le suelto yo un golpe,  
entonces cuando le siento el golpe yo siento liquido  
caliente en mi brazo y ya pues me imaginé que era  
sangre y volteo a ver su mano y si era un cuchillo.  
Y en ¿qué brazo fue? En el brazo izquierdo. ¿Y el*

**señor**

[No.138]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

? La verdad no supe si estaba ahí cerca en ese momento, porque le digo que yo fui y regresé todavía, pero a él ya no lo volví a ver, porque está la choza y todavía está un tramo. **O sea, el señor**

[No.139]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

**¿en ese momento no estaba?** No, no, solamente.

**¿qué es de ti**

[No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

? Mi primo. **¿tenías problemas con él?** Una vez, este su papá me atacó porque yo iba con mi teléfono e iba riéndome y el señor me dijo que ¿por qué me reía? Y yo le dije que, porque yo tenía derecho a reírme, porque pues era mi teléfono, pero eso no le agradó y me soltó un golpe y se me fue [No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

a los golpes, pero yo le hablé a mi mamá y, salió primero su esposa, pero su esposa pues no sé, en vez de querer calmar el problema también se me aventó y ya salió mi hermana a ayudarme.

**Después de que, ese día ves la sangre en tu brazo izquierdo ¿qué pasó?** Pues yo corrí todavía, corrí desde ahí del lugar donde pasaron los hechos hasta la

[No.142]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y ya llegué

pues la verdad mareado. **¿A qué fuiste a la**

[No.143]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]?

Auxiliarme con mi mamá, porque yo no tenía con quién auxiliarme. **¿quién es tu mamá?**

[No.144] ELIMINADO Nombre del familiar tercer  
o [21]. Y de ahí de donde estabas tu con

[No.145] ELIMINADO el nombre completo [1]  
a donde vive tu mamá ¿Qué distancia hay? Un  
kilómetro aproximadamente. Y cuando llegaste  
ahí con tu mamá ¿con quién estaba? Con mi  
hermana que es

[No.146] ELIMINADO Nombre del familiar tercer  
o [21]. ¿ellas qué hicieron? Me ayudaron a que  
se parara la sangre y yo le decía a mi mamá que no  
sabía qué hacer, que no me llevara allá porque yo  
tenía miedo de que pensarán que yo, que yo, pues  
no quise ir a que me auxiliaran y ya le dije que por  
favor me curara ella y ya me curó. Que te curara  
¿quién? Mi mamá, me curo con gasas y agua y un  
poco de sábila. Y de

[No.147] ELIMINADO el nombre completo [1]  
¿supiste algo de él? No, ya después no.

**FISCAL:**

**Buenas tardes**

[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1].  
Buenas tardes. Esto que acabas de contar ¿en  
dónde ocurrió? En la

[No.149] ELIMINADO el domicilio [27]. Eso, ¿en  
qué colonia, municipio? Es creo calle

[No.150] ELIMINADO el domicilio [27]. Acabas  
de comentar que tú le enterraste el cuchillo a  
[No.151] ELIMINADO el nombre completo [1]

*en la espalda, ¿verdad? Sí, la verdad sí. Y también en el cuello ¿verdad? Sí.*

**ASESORA JURÍDICA.**

*Nos puedes decir ¿en qué parte de tu cuerpo te salió sangre? En el brazo izquierdo, antebrazo.*

**DEFENSA.**

A ver  
**[No.152] ELIMINADO el nombre completo [1],**  
*ahorita que la Fiscal te preguntó que le enterraste el cuchillo en la espalda a*  
**[No.153] ELIMINADO el nombre completo [1],**  
*en el cuello también le dijiste que sí, querías explicar algo y no te dejo ¿qué es lo que querías explicar? ¿Explicar? ¿Cuál fue la pregunta que me hizo ella? Ya no recuerdo. La Fiscal te preguntó si tú le habías enterrado el cuchillo en la espalda a*  
**[No.154] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
*y también si le enterraste en el cuello, querías tu decir algo ¿qué es lo que querías decir? Quería decir que, por favor pensara la parte en la que, si yo hubiera salido más afectado que él, eso quería decir.”*

Declaración que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 114<sup>29</sup> y 377<sup>30</sup>, es de otorgarle valor

---

<sup>29</sup> Artículo 114. Declaración del imputado **El imputado tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento.** En este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o ante el Órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 88 de 254

probatorio para acreditar las circunstancias en las que perpetró el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, ya que, si bien en un primer momento adujo que fue la propia víctima quien portaba en su mano un cuchillo y ese cuchillo con su propia mano lo enterró en su cuello y él suelta el cuchillo y el acusado por inercia saca el cuchillo de su cuello y lo entierra en su espalda y se echa a correr y la víctima tras de él.

Lo cierto es que, a preguntas de la Fiscal aceptó que él fue la persona quién enterró el cuchillo en el cuello de la víctima y en su espalda, aspectos fácticos que constituyen una confesión judicial realizada ante órgano jurisdiccional competente, con la presencia de su defensor y sobre hechos propios relativos a la formulación de acusación de la que fue objeto por parte de la Fiscalía, declaración suficiente para fortalecer la

---

**amparan y en presencia de su Defensor.** En caso que el imputado manifieste a la Policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, ésta deberá comunicar dicha situación al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas en este Código.

<sup>30</sup> Artículo 377. Declaración del acusado en juicio

El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho. El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia. En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.

imputación directa expuesta por la víctima en su contra, corroborada con los demás instrumentos de convicción ponderados a lo largo de la presente resolución.

Orienta lo anterior, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175122

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: V.2o.P.A. J/4

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1511

Tipo: Jurisprudencia

***“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.***

*Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de*

*la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.”*

En consecuencia, el conjunto de dichos elementos de convicción, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la sana crítica, a la lógica y a las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 259, 265, 359 y 360 de la Ley Adjetiva Nacional en vigor, son suficientes para demostrar que el día veintitrés de enero de dos mil

veintidós, siendo aproximadamente las 02:15 horas, la víctima [No.155]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14], se encontraba afuera de su domicilio, ubicado en calle [No.156]\_ELIMINADO el domicilio\_[27], donde existe un [No.157]\_ELIMINADO el número 40\_[40] que estaba él cubriendo con lonas, guardando una herramienta, en ese momento también se encontraba su padre [No.158]\_ELIMINADO Nombre del Tercero\_[11] y es cuando el sujeto activo se encontraba afuera de este lugar, toda vez que [No.159]\_ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado\_[4] y [No.160]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1] son primos.

En esta tesitura pasados aproximadamente 10 minutos, [No.161]\_ELIMINADO Nombre del Tercero\_[11], decidió ingresar a su casa, ya que estaba a unos metros de ahí y le dijo a su hijo, es decir, a [No.162]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1], que ya se iba a dormir le dejó un cigarro, en ese momento, [No.163]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1], se quedó todavía guardando sus herramientas y

pasados 10 a 15 minutos aproximadamente, es cuando

[No.164] ELIMINADO el nombre completo [1],  
escucha afuera un ruido, por lo cual sale, se asoma  
y es cuando se percata de que ahí, se encontraba  
[No.165] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculcado [4],  
afuera de donde él se encontraba, precisamente la  
herramienta y las lonas.

Por lo que,  
[No.166] ELIMINADO el nombre completo [1]  
saluda a  
[No.167] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculcado [4]  
y éste no contestó, por lo que, sin decirle nada  
empezó atacar a  
[No.168] ELIMINADO el nombre completo [1]  
con un cuchillo lesionándolo en el cuello y en el  
pulmón izquierdo e inmediatamente sale corriendo  
el acusado y detrás la víctima sin lograrlo alcanzar,  
posterior pidió auxilio a sus padres quienes lo  
auxiliaron, llamaron al 911, y lo trasladaron a un  
nosocomio para su atención médica  
correspondiente.

De lo anterior se desprende que la víctima  
presentó herida penetrante por arma blanca en  
hemitórax izquierdo, de igual manera, con sonda  
endopleural y en atención a esto el especialista las

clasificó como lesiones que ponen en peligro la vida; también se pone de manifiesto que el sujeto activo no lograra su cometido, toda vez que en primer término la víctima salió corriendo detrás del activo del delito, también solicitó auxilio a sus padres, posteriormente fue atendido en un Hospital para su atención médica oportuna y correspondiente para evitar que perdiera la vida, circunstancias de tiempo, lugar y modo que son suficientes para tener por demostrados los elementos que integran el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, así como para tener por demostrada más allá de toda duda razonable la participación de [No.169]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] en el delito que se le atribuye.

Sin que se observe que le ampare alguna causa excluyente de incriminación que contempla el artículo 23 de la Ley Penal vigente, toda vez que se encuentran plenamente acreditados con todos los medios de prueba desahogados en las audiencia de debate y juicio oral los elementos estructurales que integran el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en lo concerniente al homicidio calificado en sus artículos 106, 108, 126, fracción II, inciso b) en

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 94 de 254

relación con los diversos ordinales 17 y 67, por el que ejerció acción penal el Órgano Acusador.

Asimismo no se encuentra extinta la potestad ejecutiva conforme a alguna de las reglas generales contenidas en el Código Penal en vigor en el estado de Morelos en su arábigo 81; tampoco se advierte que el acusado haya actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su conducta delictiva, por lo que le era exigible proceder diverso, ya que estuvo en posibilidad de no colocarse en las normas jurídico penales que sancionan la conducta delictiva estudiada, de tal manera que, su actuar lo realizó en términos del Código Punitivo estatal en sus artículos 15, párrafo segundo<sup>31</sup> y 18, fracción I<sup>32</sup>, es decir, de manera dolosa y por sí mismo ejecutó los actos tendentes a privar de la vida a la víctima, sin que lograra su objetivo por causas ajenas a su voluntad consistentes en que [No.170] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al momento de huir, [No.171] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fue detrás de él, a que el ofendido fue

---

<sup>31</sup> ARTÍCULO \*15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

<sup>32</sup> ARTÍCULO \*18.- Es responsable del delito quien: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

auxiliado por un paramédico, a que fue trasladado a un nosocomio en el que le aplicaron los procesos médicos idóneos que evitaron la pérdida de la vida del ofendido; por lo que de acuerdo a tales consideraciones, este órgano colegiado, estima se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable, la participación del inodado en la perpetración del delito citado.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026663

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: PR.P.CN. J/3 P (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

**“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. ES COMPATIBLE CON EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CONFORME A LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS PRUEBAS.**

*Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes conocieron de diversos juicios de amparo directo, en los que se dilucidó si la prueba indiciaria o circunstancial es o no compatible con el sistema penal acusatorio y oral, pues mientras uno de ellos consideró que en dicho sistema sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de*

*culpabilidad más allá de toda duda razonable, el otro sostuvo que la técnica del relato que estriba en una mera relatoría abstracta de los hechos probados, es una circunstancia que se traducirá en que, en realidad, no se motivó la determinación de los hechos.*

*Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México determina que es compatible la prueba indiciaria o circunstancial con el sistema penal acusatorio, siempre que el juzgador exprese el razonamiento jurídico por medio del cual construyó sus inferencias, haciendo mención de las pruebas específicas para tener por acreditados los hechos base y de los criterios racionales que guiaron su valoración.*

*Justificación: La prueba indiciaria o circunstancial está dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y de las reglas de la experiencia, se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. En ese sentido, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 259, párrafo segundo, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen de forma clara la valoración de la prueba de manera libre y lógica, sin que ello signifique la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Así, el sistema de libre valoración de la prueba establecido en el sistema penal acusatorio y oral implica la posibilidad legal de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos objeto del proceso por medio de cualquier clase de fuente de*

*prueba, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, por lo que en este sistema a la prueba se le otorga un determinado valor bajo un proceso racional y apoyándose en la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, cuya característica principal consiste en que las conclusiones a las que lleguen deriven de un ejercicio de deducción. En ese contexto, la prueba circunstancial es compatible con el sistema libre de valoración de las pruebas del proceso penal acusatorio y oral, dado que no transgrede, por sí misma, ningún derecho fundamental de los acusados, pues puede generar convicción en el juzgador para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia de un hecho fáctico; asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado legítimo el uso de la prueba circunstancial siempre que de ella pueda inferirse alguna conclusión considerativa sobre los hechos.”*

**SEXTO.** En este capítulo se procede a establecer la individualización de la sanción por lo que este cuerpo colegiado si bien, no desatiende la jurisprudencia emitida por la Primera Sala del más alto Tribunal, bajo el número de registro **2024731**, con epígrafe **“APELACIÓN EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA NO DEBE PRONUNCIARSE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO TIENE QUE**

***DEVOLVER EL CASO AL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES.***”

De la cual, de su contenido se aprecia que, el Código Nacional de Procedimientos Penales no faculta al tribunal de alzada a reasumir jurisdicción para celebrar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, pues en términos de su artículo **479**, el recurso de apelación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la decisión impugnada, **pero no reasumir jurisdicción sobre aspectos no resueltos por el Tribunal de Enjuiciamiento.**

Lo anterior protege el principio de inmediación, pues será el Tribunal de Enjuiciamiento **quien desahogue los medios de prueba que en su caso hubieren ofrecido las partes para efectos de la individualización de las penas y la reparación del daño.** En esa medida también se asegura el principio de impugnación relacionado con el derecho de acceso a un recurso judicial efectivo, pues en caso de inconformidad las partes podrán apelar las determinaciones que sobre dichos aspectos de la sentencia definitiva tome el Tribunal de Enjuiciamiento.

En el entendido que, de interponer el recurso de apelación en contra de la imposición de las

sanciones, no se podrá impugnar lo relativo a la acreditación del delito y la responsabilidad de la persona acusada, pues ello tendrá la calidad de cosa juzgada.

No obstante lo anterior, en la presente hipótesis **no cobra aplicación dicha Jurisprudencia**, pues dentro del proceso **ya existió el desahogo de la audiencia de individualización de sanción y reparación de daño**, en data **uno de junio de dos mil veintitrés**.

Audiencia, en la cual el Órgano Acusador, se desistió de las testimoniales a cargo de la víctima **[No.172]\_ELIMINADO Nombre de la víctima of endido\_[14]**, de la perito en contabilidad **[No.173]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1]** y de la psicóloga **[No.174]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1]**, al considerar la Fiscal que durante el desahogo de Juicio ya había obtenido el tópico para la reparación de daño.

Con motivo de lo anterior, es que, este Tribunal de Alzada, procede en términos de lo dispuesto por el Código Penal vigente en el estado en la época en que se perpetró el delito analizado (**2022**) en su artículo 58, puesto que en uso del arbitrio que concede la ley, se impone una pena que corresponde con el grado de **culpabilidad mínimo**.

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 100 de 254

Dado que, este Tribunal de Alzada justiprecia cómo es que influían en su ánimo cada una de las circunstancias de ejecución del delito de homicidio calificado en grado de tentativa y las personales del inodado, para colegir como **mínimo** el grado de culpabilidad en el que se ubica al sentenciado.

Así se analizan todas las directrices que para ello prevé el Código Sustantivo de la materia en su numeral 58, y las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 410; así se toma en cuenta cada uno de los requisitos establecidos en los numerales invocados para la individualización de la sanción, dado que, por cuanto a la naturaleza y características del hecho punible, se estima que se trata de un delito grave que protege la vida de las personas, lo que fue directamente violentado por el acusado al observar la conducta antisocial que se le reprocha por parte de la Fiscalía.

La intervención directa y material del acusado en el delito en cuestión, también se estima grave, toda vez que sin ningún respeto a la ley, realizó de manera dolosa actos tendentes a privar de la vida a [No.175]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]; la lesión de los bienes jurídicos objeto de la tutela penal, que en este caso se trata de la vida de las personas; la gravedad de la lesión jurídica en comento, por lo que se considera que los actos desplegados por

[No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu  
sado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

recayó y atentó contra la vida de la víctima referida.

También se refieren las circunstancias especiales de tiempo, lugar y modo de ejecución del delito, conforme a las que debe establecerse que del conjunto de medios convicción ya reseñados, se acredita plenamente que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las 02:15 horas, la víctima

[No.177]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of  
endido\_[14], se encontraba afuera de su domicilio,

ubicado en calle

[No.178]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], donde

existe un

[No.179]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] que

estaba el cubriendo con lonas, guardando una herramienta, en ese momento también se encontraba su padre

[No.180]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]

y es cuando el sujeto activo se encontraba afuera de este lugar, toda vez que

[No.181]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a  
cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

y

[No.182]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

son primos.

En esta tesitura pasados aproximadamente  
10 minutos,

[No.183] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]

, decidió ingresar a su casa, ya que estaba a unos metros de ahí y le dijo a su hijo, es decir, a

[No.184] ELIMINADO el nombre completo [1],

que ya se iba a dormir le dejó un cigarro, en ese momento,

[No.185] ELIMINADO el nombre completo [1],

se quedó todavía guardando sus herramientas y pasados 10 a 15 minutos aproximadamente, es cuando

[No.186] ELIMINADO el nombre completo [1],

escucha afuera un ruido, por lo cual sale, se asoma y es cuando se percata de que ahí, se encontraba

[No.187] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
acusado sentenciado procesado inculcado [4],

afuera de donde él se encontraba, precisamente la herramienta y las lonas.

Por lo que,

[No.188] ELIMINADO el nombre completo [1]

saluda a

[No.189] ELIMINADO Nombre del Imputado a

acusado sentenciado procesado inculcado [4]

y éste no contestó, por lo que, sin decirle nada empezó a atacar a

[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1]

con un cuchillo lesionándolo en el cuello y en el pulmón izquierdo e inmediatamente sale corriendo el acusado y detrás la víctima sin lograrlo alcanzar, posterior pidió auxilio a sus padres quienes lo

auxiliaron, llamaron al 911, y lo trasladaron a un nosocomio para su atención médica correspondiente.

En consecuencia, se desprende que la víctima presentó herida penetrante por arma blanca en hemitórax izquierdo, de igual manera, con sonda endopleural y en atención a esto el perito médico las clasifica como lesiones que ponen en peligro la vida, que el imputado por si mismo ejecutó los actos tendentes a privar de la vida a la víctima, sin que lograra su objetivo por causas ajenas a su voluntad consistentes en que [No.191]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] al momento de huir, [No.192]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], fue detrás de él, a que el ofendido fue auxiliado por un paramédico, a que fue trasladado a un nosocomio en el que le aplicaron los procesos médicos idóneos que evitaron la pérdida de la vida del ofendido; por lo que de acuerdo a tales consideraciones, este órgano colegiado, estima se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable, la participación de [No.193]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] en el delito que se le atribuye.

Ahora bien se toma en consideración las condiciones sociales, culturales y económicas del

acusado, para ello se recurre a los generales proporcionadas en las que refirió llamarse [No.194]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], con datos proporcionados de manera reservada; circunstancias todas ellas que, asociadas a la falta de pruebas de la Fiscalía sobre el tema justipreciado, forman convicción en este Tribunal de Alzada, que permiten establecer en la persona de [No.195]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], una culpabilidad **mínima**.

Por lo que se considera justo y ecuánime imponer al mismo por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus 106, 108, 126, fracción II, inciso b), en relación con los numerales 17 y 67, es de VEINTICINCO –mínima- a SETENTA –máxima- AÑOS de prisión y multa de MIL a VEINTE MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Empero al haberse cometido el delito por tentativa de conformidad con el diverso numeral 67, establece que la sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado.

Por lo que, para el delito tentado la penalidad es de DIECISÉIS AÑOS y SEIS MESES -mínima- a

CUARENTA Y SEIS AÑOS SEIS MESES -máxima- mientras que, la multa 666 -mínima- 13,333 -máxima- Unidades de Medida y Actualización.

En consecuencia, la penalidad a imponer al sentencia lo es de **DIECISÉIS AÑOS y SEIS MESES de prisión y multa de 666 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la fecha en que acaecieron los hechos lo era de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, que es el equivalente a **\$64,082.52 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)** penas que por su carácter de **mínima**, se encuentran comprendidas dentro de los límites establecidos por el Código Penal vigente en el estado de Morelos, en sus numerales 106, 108, 126, fracción II, inciso b), 17 y 67 y es acorde al parámetro de culpabilidad del mínimo en que se ubicó al acusado.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios jurisprudenciales.

Octava Época  
Registro: 210776  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencias  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 80, Agosto de 1994  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.2o. J/315  
Página: 82

***“PENA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de***

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 106 de 254

*la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”*

Época: Octava Época

Registro: 224818

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Penal

Tesis: VI. 3o. J/14

Página: 383

**“PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.** *Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”*

La sanción corporal impuesta a **[No.196]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, la debe compurgar en el lugar que decida **el Juez de Ejecución** que por turno le corresponda conocer de dicho asunto, ya que, es a él a quien corresponde

única y exclusivamente designar el **lugar** donde compurgará la pena el sentenciado, habiendo transcurrido hasta el dictado de la presente sentencia, **UN AÑO, TRES MESES y DIECISÉIS DÍAS**, toda vez que de acuerdo a las constancias elevadas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que el acusado fue detenido materialmente el **dos de mayo de dos mil veintidós**, es por ello que a la pena corporal total de **DIECISÉIS AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN** impuesta al acusado, debe descontarse **UN AÑO, TRES MESES y DIECISÉIS DÍAS**.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios:

Época: Novena Época  
Registro: 165942  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Noviembre de 2009  
Materia(s): Constitucional, Penal  
Tesis: 1a./J. 91/2009  
Página: 325

**“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.** *Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la*

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 108 de 254

*prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.”*

Época: Décima Época

Registro: 201treinta69

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 59/2016 (10a.)

Página: 871

**“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE COMPURGARSE, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y, POR LO TANTO, SU DEFINICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL.** *La designación del lugar en el que el sentenciado deberá cumplir la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas y, en consecuencia, de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), (1) su*

*definición es competencia exclusiva del Poder Judicial. Lo anterior, porque la posibilidad del sentenciado de compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio constituye un derecho humano que se encamina a propiciar su reintegración a la comunidad; de ahí que esta determinación sea un acto susceptible de vulnerar los derechos humanos del sentenciado, por lo que acorde con el enfoque proteccionista expuesto por el Constituyente Permanente en la reforma de 18 de junio de 2008, resulta idóneo que sea el Poder Judicial, en su papel de garante, el que se pronuncie sobre tal aspecto, a efecto de evitar actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad. Esta conclusión resulta armónica con la distribución de competencias establecida por el Constituyente en relación con el sistema penitenciario, pues debe decirse que esta designación resulta ajena a las facultades de administración reservadas al Poder Ejecutivo, toda vez que dicho acto no se encamina a la organización interna de los centros penitenciarios, sino que atañe a la esfera de derechos de los condenados a compurgar una pena privativa de libertad, de ahí que deba considerarse dentro de las facultades exclusivas de la autoridad judicial.”*

Ahora bien, respecto de la multa impuesta, de acuerdo a lo preceptuado por el Código Penal del estado de Morelos en su artículo 35, que la sanción pecuniaria de que se trata puede ser sustituible en los casos autorizados por la propia ley, así como que considerando las características del caso, se pueden fijar plazos razonables para su pago en exhibiciones parciales; en consecuencia, se deberá conminar al sentenciado al pago de la multa impuesta, y en caso de que se acredite que no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, por carecer de ingresos suficientes, la

autoridad judicial, podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, en términos de lo exigido por el artículo 35 de la citada codificación legal, lo anterior es así, porque son los Jueces de Ejecución, quienes deberán resolver los planteamientos que se les realicen en relación con la modificación y duración de las penas en términos del numeral 21 del Pacto Federal, apoyándose para ello en las leyes ordinarias.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Décima Época  
Registro: 2001988  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional, Penal  
Tesis: P./J. 17/2012 (10a.)  
Página: 18

***“PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011. Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema,***

*circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas."*

**SÉPTIMO.** Por cuanto al pago de la reparación del daño material y moral, este Tribunal de Alzada, toma en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20, inciso C), fracción IV, el cual literalmente prevé:

***"Artículo 20.-** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin*

*menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;”*

Así como lo preceptuado por el Código Penal vigente en la época de comisión del antijurídico de referencia en su numeral 36 Bis, el cual dice:

*“Artículo 36 Bis.- Tienen derecho a la reparación de daño, en el orden siguiente:*

- I. La víctima o el ofendido; y*
- II. En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento o sus derecho-habientes”*

Tal como lo establece nuestra Carta Magna y la Ley Penal, se debe condenar al encausado al pago de reparación de daño moral y material en virtud de que se emitió una sentencia condenatoria, por lo que el sentenciado tendrá que realizar en favor de la víctima el pago de la reparación de daño moral, por lo que, este Tribunal de Alzada toma en cuenta el testimonio rendido por la psicóloga **[No.197] ELIMINADO el nombre completo [1]**<sup>33</sup>, órgano de prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de

---

<sup>33</sup> Desahogado el treinta de marzo de dos mil veintitrés, del minuto **03:01** al minuto **10:29**.

Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, ya que, adujo haber realizado un dictamen el once de marzo de dos mil veintidós, relacionado con la carpeta HG01/17/2022 consistente en una evolución psicológica a [No.198]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14], en ese entonces de [No.199]\_ELIMINADA la edad\_[38], esta persona se presentó ante la psicología forense de la coordinación de servicios periciales de la zona metropolitana y se presentó en adecuadas condiciones de higiene, manejaba un lenguaje acorde a su edad y también estaba consiente ubicado en tiempo y espacio.

En la evaluación psicológica se le aplicó lo que es una entrevista forense, una observación clínica y técnica del lenguaje corporal, lo que es la prueba de dibujo de figura humana, el test de persona bajo la lluvia y un examen mini mental de folstein que es para conocer a la persona, así como el método nomotético e ideográfico, **dentro de los indicadores se encontraron que la persona se mostraba permeable, vulnerable e indefenso, también tenía rasgos de ansiedad, rasgos de impotencia, sus defensas estaban limitadas, las cuales lo dejaban expuesto a las presiones del entorno, también presentaba una cuestión de paranoia.**

Dentro del hecho denunciado la persona manifestó cuando empezó la evaluación él estaba tranquilo y en el momento que se le pregunta se ponía más nervioso, temeroso y muy ansioso porque su agresor era un familiar cercano que era su primo de nombre [No.200]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], esta persona lo lesiona y tiene miedo de que vuelva a lastimarlo porque sus vecinos de la vivienda, le habían comentado que su agresor estaba rondando en su vivienda y eso incrementaba la ansiedad y la angustia del evaluado, por lo que se concluyó que si presentaba un daño psicológico por el daño que se estaba denunciado, por las lesiones que se le infringió y se le recomendó que fuera de forma urgente a terapia psicológica para que pudiera fortalecer los mecanismos de defensa que se pudieran ver mermados por el hecho denunciado, así como también se tomaran las medidas necesarias para proteger su integridad física y emocional.

También refirió que la terapia **sería de un año, una vez por semana y que**, la misma fuera de tipo colectivo- conductual que es la más adecuada acorde a la literatura para este tipo de situaciones violentas, aduciendo que la terapia dependería de la evolución que tuviera la persona y el personal que lo trate, terapias las cuales oscilan

entre \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)

En consecuencia, este Cuerpo Colegiado considera que el sentenciado debe pagar las terapias psicológicas a la víctima, por lo que, tomando en cuenta lo dicho por la psicóloga que debe acudir una vez por semana durante un año y, tomando en consideración el costo de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** multiplicadas por cuarenta y ocho sesiones, da un total de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En lo tocante a la reparación de daño material, es de considerarse el testimonio rendido por la perito en contabilidad **[No.201]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**<sup>34</sup>, prueba que en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259, 265, 359 y 360, es de concederle valor probatorio **indiciario**, toda vez que, refirió que, en data dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitió un dictamen relativo a la carpeta de investigación HG0117/2022, en la cual a petición del Ministerio Público determinó el detrimento patrimonial sufrido por la *victima* **[No.202]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofe**

---

<sup>34</sup> *ÍBIDEM*, del minuto 40:58 al minuto 43:42.

[ndido\_[14]], con base a las constancias existentes en la carpeta de investigación.

El método utilizado fue la observación del análisis, la técnica utilizada fue cálculo, por lo que llevó a cabo un análisis de las constancias existentes en la carpeta de investigación considerando para ello la declaración de [No.203]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe [ndido\_[14]] de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, en el cual refiere que el día veintitrés de enero de dos mil veintidós lo atacaron con un objeto, lesionándolo en el cuello y en el pulmón, por lo que también tomó en consideración el dictamen pericial de clasificación de lesiones emitido por el Doctor

[No.204]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]] de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, tomando en consideración la declaración de [No.205]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe [ndido\_[14]] de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en el que examinó diversos comprobantes por los gastos efectuados derivados de lesiones producidas que fueron diversos Tickets de diferentes fechas por compra de medicamentos y por material de curación en cantidad de \$624.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) y también por estudios radiológicos en cantidad de \$3,258.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) dando

un total de \$3,882.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que concluí que el detrimento patrimonial de la víctima [No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe ndido\_[14] es la cantidad de \$3,882.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En consecuencia, se condena al pago de la reparación de daño material al sentenciado por la cantidad de **\$3,882.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Novena Época  
Registro: 169053  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVIII, Agosto de 2008  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.1o.P. J/54  
Página: 943

**“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA EL JUEZ DEBE TOMAR EN CUENTA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LAS LESIONES CAUSADAS A LA VÍCTIMA EN SUS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, SIN ATENDER A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SENTENCIADO NI A LA NECESIDAD DEL BENEFICIARIO DE RECIBIR EL PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción IV, prevé el derecho que tiene la víctima del delito en el procedimiento penal de que le sea reparado el daño sufrido; por su parte, el artículo 50 Bis del Código de Defensa Social de la entidad establece su carácter de**

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 118 de 254

*pena pública, con independencia de la acción civil, y que se exigirá de oficio por el Ministerio Público, y ésta consiste en la restitución del bien o pago de su precio, la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de daños y perjuicios conforme lo dispone el artículo 51 del referido código; ahora bien, el monto de la indemnización del daño moral a que tiene derecho la víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993 del Código Civil Local será regulado por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta la mayor o menor gravedad de las lesiones causadas a la víctima en sus derechos de la personalidad, lo anterior, de acuerdo con los datos obtenidos del proceso. De lo relatado, se advierte que para que proceda la condena a la reparación del daño moral no es necesario demostrar la capacidad económica del sentenciado ni la necesidad del beneficiario a recibir dicho pago, por no ser un requisito establecido por el legislador, además de que de la interpretación de los preceptos legales aplicables tampoco se desprende esa exigencia, máxime que por tratarse de una pena pública las condiciones del autor del delito o las que imperan en el ofendido o agraviado después de cometido el ilícito son intrascendentes para la condena respectiva, por tratarse de una indemnización por el daño moral causado al o a los que sufren en sus derechos de personalidad las consecuencias de la conducta ilícita.”*

Época: Décima Época

Registro: 2012442

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXIX/2016 (10a.)

Página: 510

**“REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON SU FINALIDAD CONSTITUCIONAL.** Para cumplir con la finalidad constitucional de la reparación del daño derivada de un delito, como protección y garantía de un derecho humano en favor de la víctima u ofendido, deben observarse los parámetros siguientes: a) el derecho a la reparación del daño deberá cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en el que el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar la condena y el juzgador está obligado a imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) la reparación debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, aspecto que comprende cualquier tipo de afectación generada: **económica, moral, física, psicológica, etcétera**; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que se otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral; de lo contrario, no se permitiría una satisfacción del resarcimiento de la afectación.”

También, se suspenden en sus derechos o prerrogativas al sentenciado [No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el mismo tiempo de la pena impuesta conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38,

**TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.**  
**CAUSA PENAL: JO/154/2022.**  
**RECURSO DE APELACIÓN.**  
**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO**  
**DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES**  
**CALIFICADAS.**  
**MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO**  
**ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **120** de **254**

fracción VI<sup>35</sup>, lo preceptuado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus precepto 154 número 3<sup>36</sup> y 155 número 8<sup>37</sup>; y, lo establecido por el Código Penal vigente en el estado en la época de comisión de dicho antisocial en sus arábigos 49<sup>38</sup> y 50<sup>39</sup>, numerales que dan sustento jurídico a la sanción de la suspensión en los derechos y prerrogativas políticas que corresponden a un ciudadano.

En ese sentido se amonesta al sentenciado para que no reincida, en términos de lo dispuesto

---

<sup>35</sup> **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. (...).

<sup>36</sup> Artículo 154. 3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

<sup>37</sup> Artículo 155. 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

<sup>38</sup> ARTÍCULO 49.- La suspensión implica la privación temporal de derechos, cargos o funciones políticos, civiles, laborales o familiares de los que sea titular el sentenciado. La privación significa la pérdida de aquéllos. La inhabilitación consiste en la incapacidad, temporal o definitiva, para el desempeño de las actividades previstas en la ley o en la condena.

<sup>39</sup> ARTÍCULO 50.- La suspensión, la privación y la inhabilitación resultan del mandato de la ley o de la sentencia judicial. La suspensión durará el tiempo que la ley ordene, y en todo caso el que dure la sanción principal impuesta al sujeto, a no ser que en la sentencia se resuelva que comenzará o proseguirá al terminar la principal, cuando así lo disponga este Código.

por el Código Penal en vigor en su en su artículo 47<sup>40</sup>, lo que no irroga agravio alguno a los sentenciados, pues se ajusta a lo que en dicho tópico prevé dicho numeral.

En apoyo de lo anterior se invoca el siguiente criterio:

Décima Época

Registro: 2003917

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.3o.P.13 P (10a.) Página: 1321

**“AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS.** Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, un medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previstos en el artículo 22 de

---

<sup>40</sup> ARTÍCULO 47.- La amonestación puede ser pública o privada, y consiste en el señalamiento que el tribunal hace al acusado sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió.

*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo limita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos.”*

De igual manera se niega a [No.208] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4],

la substitución de la pena corporal impuesta, por no actualizarse ninguna de los requisitos de legalidad que para ello exige el numeral 73 de la ley sustantiva de la materia.

Esto es así porque dicho dispositivo legal literalmente se lee:

**“ARTICULO 73.-** *La substitución de la sanción privativa de libertad se hará en los siguientes términos:*

*I. Por multa o suspensión condicional de la ejecución de la condena, si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses, tratándose de delito doloso, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo. La multa sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como sanción directamente aplicable por el delito cometido; II. Por semilibertad, si la prisión es superior a la mencionada en la fracción precedente, pero no excede de dos años seis meses, tratándose de delito doloso, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la prisión sustituida; y III. Por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que la prevista en la fracción anterior, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo. El*

*tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión. El juez manifestará las razones que tenga para imponer la sanción sustitutiva en el caso concreto.”*

Del contenido de dicho numeral se obtiene que para conceder el beneficio substitutivo de la sanción corporal por multa, por suspensión condicional, por semilibertad, por tratamiento en libertad o por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, se requiere como *conditio sine qua non* que la pena corporal impuesta no rebase ninguna de las contempladas en dicho numeral y fracciones; de tal suerte que si la pena privativa de libertad con la que se sancionó al inculcado, rebasa de las contempladas en el dispositivo legal citado, ello torna en improcedente la concesión de cualquiera de los beneficios substitutivos que contempla dicho ordinal; por tanto, como en la presente hipótesis la pena privativa de libertad impuesta al acusado, rebasa las contempladas en el numeral referido, dado que el encausado fue sancionado con **DIECISÉIS AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN**, lo que torna improcedente dicho beneficio.

Con relación a los beneficios preliberacionales a que pueda tener derecho el acusado, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del

Juez de Ejecución, por tal circunstancia, este *Ad quem*, considera correcto que tales tópicos deben ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa contenida en la Ley de Ejecución aplicable al caso.

En cuyas condiciones, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por este órgano colegiado tripartita, lo procedente es **MODIFICAR** la determinación condenatoria materia de la alzada, para quedar de la siguiente manera:

**“PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus numerales 106, 108, 126, fracción II, inciso b), en relación con el 17 y 67, cometido en agravio de [No.209] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

**SEGUNDO. Se acreditó más allá de toda duda razonable la responsabilidad de [No.210] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de [No.211] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en consecuencia;**

*Se impone al sentenciado una pena privativa de libertad de **DIECISÉIS AÑOS** y **SEIS MESES** de*

***prisión y multa de 666 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, que en la fecha en que acaecieron los hechos (2022) lo era de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), que es el equivalente a \$64,082.52 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)***

*Pena que, debe compurgar en el lugar que para el efecto designe el juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, contados a partir de su detención material que ocurrió el día 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós; por tanto, desde esa fecha hasta la presente en que se dicta la sentencia que nos ocupa, transcurrieron UN AÑO, UN MES y CINCO DÍAS, por lo que tal temporalidad se le debe restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.*

*Así mismo se conmina al sentenciado al pago de la multa impuesta, y en caso de que se acredite que no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, por carecer de ingresos suficientes, la autoridad judicial, podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, en términos de lo exigido por el artículo 35 de la citada codificación legal, lo anterior es así, porque son los Jueces Penales de Primera Instancia quienes deberán resolver los planteamientos que se les realicen en relación con la modificación y duración de las penas en términos del numeral 21 del Pacto Federal, apoyándose para ello en las leyes ordinarias.*

***TERCERO. Ha lugar a condenar al sentenciado***  
***[No.212] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa***

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 126 de 254

**do sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño **material**, por la cantidad de **\$3,882.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, y por cuanto a la reparación del daño **moral** a la cantidad de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

**CUARTO.** Por el momento **NO HA LUGAR A CONCEDER** al **sentenciado [No.213] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, el **beneficio de la sustitución de la pena impuesta**, toda vez que en este momento no existe información para actualizar las hipótesis que contempla el Código Penal vigente en su artículo **73**.

Con relación a los beneficios preliberacionales a que pueda tener derecho el sentenciado, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del juez de Ejecución, por tal circunstancia, se considera que tales tópicos deben ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa contenida en la Ley de Ejecución aplicable al caso.

**QUINTO.** Se amonesta al **sentenciado [No.214] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Penal en vigor en esta entidad, para que no reincida en un nuevo delito.

**SEXTO.** - Se condena a **[No.215] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

**do sentenciado procesado inculcado [4]**, a la suspensión de los derechos electorales, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta, en los que será rehabilitado una vez que cumpla la sentencia impuesta, por lo que, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que, por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

**SEPTIMO.** Una vez que quede firme la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del juez de Ejecución, a efecto de que verifique que cumpla con la sanción impuesta.

**OCTAVO.** En atención a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 413, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**.

En la inteligencia para el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**, que el sentenciado

**[No.216] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, sigue bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva hasta en tanto no se le notifique lo contrario.

**NOVENO.** Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo 468 fracción II, en relación con el 471 de la Ley Adjetiva Nacional.

**DÉCIMO.** *Conforme lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 67, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto a la agente del Ministerio Público, a él Asesor Jurídico Público, y a la víctima, así como a la Defensa Pública y al sentenciado [No.217] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”**

**OCTAVO.** En este apartado se procede analizar los agravios formulados por el sentenciado, los cuales, resultan **INFUNDADOS**, en razón de considerar lo siguiente:

Por cuanto hace al motivo de disenso, consistente en que, fue incorrecto el actuar del Tribunal Oral al momento de reclasificar el delito por el que se formuló acusación, no obstante que en ningún momento fue petitionado por la Fiscalía.

Motivo de disenso que, a criterio de los que resuelven resulta **INFUNDADO**.

Lo anterior es así, ya que, **contrario** a lo manifestado por el sentenciado, el Tribunal de enjuiciamiento estimó preciso que acorde a la conducta y atendiendo a que no es factible rebasar el relato circunstanciado de la acusación, pues debe existir congruencia entre este y la emisión de la sentencia, tomó la decisión de reclasificar el delito.

Lo cual se estima correcto, sólo por cuanto a la atribución con la que cuenta el tribunal de juicio oral para realizar la reclasificación jurídica correspondiente, no así por cuanto a la forma en que lo hicieron, por las razones antes expresadas en el presente fallo, esto es, que aun cuando los jueces primigenios cuentan con la atribución de realizar la clasificación jurídica de los hechos sometidos a su potestad jurisdiccional, lo cierto es que en el presente caso, incurrieron en una incorrecta reclasificación jurídica al sostener que no se encontraba demostrado el *animus necandi* en la conducta antijurídica observada por el imputado, por lo que ubicaron los hechos delictivos como constitutivos de lesiones y no como homicidio en grado de tentativa, lo que -como ya se ha puntualizado- no es compartido por este órgano colegiado tripartito por las razones antes expuestas, ya que debemos tomar en cuenta que nos encontramos ante un sistema de justicia de carácter acusatorio.

El artículo 20 del Pacto Federal, establece como característica del sistema de justicia penal, que el proceso será acusatorio.

El principio acusatorio implica la separación entre el órgano investigador y juzgador, así como el principio de congruencia entre la acusación y la sentencia.

Para llegar al dictado de la resolución que resuelve la primera instancia, se debe transitar por tres etapas, la de investigación, la intermedia y la de juicio; cada una tiene una finalidad específica en el procedimiento.

La primera, la de realizar una investigación tendente a esclarecer el hecho y la probabilidad de participación del imputado; en la etapa intermedia se presenta la acusación, se ofrecen y admiten los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Por último, el juicio se realiza sobre la base de la acusación y se resuelve de fondo.

En relación con la acusación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, segundo párrafo, establece que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales en los preceptos 127, 131 fracción XVI y 335, atribuyen al Ministerio Público la función de órgano investigador y acusador, como consecuente, representante social en el proceso penal.

Derivado de lo anterior, resulta útil señalar que los efectos que produce la acusación del ministerio público son:

1. La imposibilidad de reabrir la etapa de investigación;

2. Inicio de la etapa intermedia o de preparación a juicio;

3. La fijación de la *litis* que ser objeto de discusión en la audiencia de debate ante el tribunal de enjuiciamiento;

4. El ministerio público debe sostener la acusación durante todo el proceso y fijar los límites sobre los que el juez debe resolver; y

5. Debe existir una correlación de congruencia entre acusación y el fallo.

En ese sentido si bien debe existir congruencia entre la acusación y el fallo, ello implica una correlación entre el relato fáctico o los hechos de la acusación y la condena o absolución, hechos que el Tribunal no puede variar o suplir.

Por otra parte, al juez le corresponde realizar la operación lógica de asignar una calificación jurídica a los hechos que han sido expuestos por las partes, de modo que la calificación jurídica de los hechos advertida por el juez en sus resoluciones puede variar respecto a la calificación planteada por las partes, pero con la condición de que no se varíen los hechos que determinan la *litis* del proceso.

Tal reclasificación puede realizarse por parte de los jueces, tanto en el dictado del auto de vinculación a proceso o bien en la sentencia definitiva, sobre este último supuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado las condiciones en las que la reclasificación del delito es admisible, puesto que, así lo resolvió en el **amparo directo en revisión 7546/2017**.

De dicho amparo directo en revisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coligió que la autoridad judicial –al emitir la sentencia– válidamente puede reclasificar el delito cuando sólo varía en grado y, además, esa cuestión le beneficia al sentenciado, como típicamente acontece en el caso en que el delito acreditado fueron lesiones calificadas y no homicidio calificado en grado de tentativa (lo que, en su momento benefició al sentenciado).

Amén de que, este Cuerpo Colegiado al analizar los conceptos de agravio que formula la víctima, los calificó como esencialmente **FUNDADOS**, por lo que, al reasumir jurisdicción se coligió con tener por acreditado los elementos que integran el delito de homicidio calificado en grado de tentativa y, más allá de toda duda razonable la participación del apelante en el mismo.

En lo tocante, a la petición que realiza, consistente en que, solicita se deje insubsistente la resolución emitida por la mayoría del Tribunal oral

ya que, no se encuentra acreditada su plena responsabilidad penal en el delito que se le imputa, el mismo deviene **INFUNDADO**.

Ello es así, porque en primer término la sentencia que combate no es cierto que se hubiere pronunciado por la mayoría de los jueces *A quo* sino que fue emitida por unanimidad de sus integrantes; en segundo lugar, como se analizó a lo largo de la presente resolución, en la especie se encuentra acreditada más allá de toda duda razonable su plena responsabilidad penal en la perpetración del delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B) fracción I, inciso C) fracción IV; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las argumentaciones vertidas en la presente resolución se **MODIFICA** la sentencia de fecha **siete de junio de dos mil veintitrés**, dictada por los jueces de Primera Instancia, Especializados de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ** y

LETICIA DAMIÁN AVILÉS, mediante la cual dictaron **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de

**[No.218] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, reclasificado a **LESIONES CALIFICADAS** en perjuicio de

**[No.219] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en la causa penal número **JO/154/2022**, para quedar de la siguiente manera:

**“PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus numerales 106, 108, 126, fracción II, inciso b), en relación con el 17 y 67, cometido en agravio de [No.220] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

**SEGUNDO. Se acreditó más allá de toda duda razonable la responsabilidad de [No.221] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de**

**[No.222] ELIMINADO Nombre de la víctima  
ofendido [14], en consecuencia;**

*Se impone al sentenciado una pena privativa de libertad de **DIECISÉIS AÑOS y SEIS MESES de prisión y multa de 666 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que en la fecha en que acaecieron los hechos (2022) lo era de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, que es el equivalente a **\$64,082.52 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)***

*Pena que, debe compurgar en el lugar que para el efecto designe el juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, contados a partir de su detención material que ocurrió el día **02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós; por tanto, desde esa fecha hasta la presente en que se dicta la sentencia que nos ocupa, transcurrieron UN AÑO, UN MES y CINCO DÍAS, por lo que tal temporalidad se le debe restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.***

*Así mismo se conmina al sentenciado al pago de la multa impuesta, y en caso de que se acredite que no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, por carecer de ingresos suficientes, la autoridad judicial, podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad, en términos de lo exigido por el artículo 35 de la citada codificación legal,*

*lo anterior es así, porque son los Jueces Penales de Primera Instancia quienes deberán resolver los planteamientos que se les realicen en relación con la modificación y duración de las penas en términos del numeral 21 del Pacto Federal, apoyándose para ello en las leyes ordinarias.*

**TERCERO.** *Ha lugar a condenar al sentenciado* **[No.223] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, *al pago de la reparación del daño* **material, por la cantidad de \$3,882.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y por cuanto a la reparación del daño moral a la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en términos de lo expuesto en la presente sentencia.**

**CUARTO.** *Por el momento* **NO HA LUGAR A CONCEDER** *al* *sentenciado* **[No.224] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, *el beneficio de la sustitución de la pena impuesta, toda vez que en este momento no existe información para actualizar las hipótesis que contempla el Código Penal vigente en su artículo 73.*

*Con relación a los beneficios preliberacionales a que pueda tener derecho el sentenciado, en virtud de las Reformas Constitucionales, en donde se erige la figura del juez de Ejecución,*

*por tal circunstancia, se considera que tales tópicos deben ser tratados y considerados con mayor amplitud, por la citada autoridad judicial, acorde a la normativa contenida en la Ley de Ejecución aplicable al caso.*

**QUINTO.** Se amonesta al sentenciado **[No.225] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Penal en vigor en esta entidad, para que no reincida en un nuevo delito.

**SEXTO.** - Se condena a **[No.226] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a la suspensión de los derechos electorales, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta, en los que será rehabilitado una vez que cumpla la sentencia impuesta, por lo que, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que, por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

**SEPTIMO.** Una vez que quede firme la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del juez de Ejecución, a efecto de que verifique que cumpla con la sanción impuesta.

**OCTAVO.** En atención a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 413, una vez que cause ejecutoria la

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 138 de 254

*presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**.*

*En la inteligencia para el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos"**, que el sentenciado*  
**[No.227] ELIMINADO Nombre del Imputado**  
**acusado sentenciado procesado inculcado**  
**[4]**, sigue bajo los efectos de la medida cautelar de prisión preventiva hasta en tanto no se le notifique lo contrario.

**NOVENO.** Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II**, en relación con el **471** de la Ley Adjetiva Nacional.

**DÉCIMO.** Conforme lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral **67**, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto a la agente del Ministerio Público, a él Asesor Jurídico Público, y a la víctima, así como a la Defensa Pública y al sentenciado **[No.228] ELIMINADO Nombre del Imputado**  
**acusado sentenciado procesado inculcado**  
**[4]**. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."**

**SEGUNDO.** Comuníquese inmediatamente esta resolución a los jueces de Primera Instancia, Especializados de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** La sanción corporal impuesta a **[No.229]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_a\_cusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** la debe cumplir en el **lugar** que decida el **Juez de Ejecución** que por turno le corresponda conocer de dicho asunto, habiendo transcurrido hasta el dictado de la presente sentencia **UN AÑO, TRES MESES y DIECISÉIS DÍAS**, toda vez que de acuerdo a las constancias elevadas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que el sentenciado fue detenido materialmente el **dos de mayo de dos mil veintidós**, es por ello que a la pena corporal total de **DIECISÉIS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN** impuesta al sentenciado, debe descontarse **UN AÑO, TRES MESES y DIECISÉIS DÍAS**.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de esta determinación al Centro de Reinserción Social Cuernavaca, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para que le sirva de notificación en forma respecto de la nueva situación jurídica del

sentenciado

[No.230] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculcado [4];

quien de acuerdo a las constancias enviadas a este Tribunal de Alzada, se encuentra sujeto a medida cautelar de prisión preventiva.

**SEXTO.** Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso a), las partes intervinientes quedan notificadas en este acto, del contenido de la presente sentencia.

**A S I** por **unanimidad** resuelven y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** presidente de la sala, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** ponente en el presente asunto.

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 141 de 254

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LA VÍCTIMA Y EL SENTENCIADO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL TOCA PENAL ORAL 179/2023-18-OP, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO JO/154/2022. JEEF/ I.A.R.H.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent  
enciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 148 de 254

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 158 de 254

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 164 de 254

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página **166** de **254**

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 168 de 254

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 174 de 254

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 178 de 254

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 184 de 254

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Página 192 de 254

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent

enciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 196 de 254

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 198 de 254

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Página 205 de 254

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 206 de 254

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 208 de 254

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146

ELIMINADO\_Nombre\_del\_familiar\_tercero en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en  
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción  
II 16 segundo párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de  
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página **216** de **254**

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 222 de 254

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 224 de 254

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent  
enciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX  
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 230 de 254

No.184 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Página 231 de 254

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Página 233 de 254

No.190 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentiado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentiado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Página 238 de 254

No.200 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent

enciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentiado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentiado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página **250** de **254**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por

TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página **252** de **254**

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**TOCA PENAL: 179/2023-18-OP.  
CAUSA PENAL: JO/154/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA, RECLASIFICADO A LESIONES  
CALIFICADAS.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **254** de **254**